

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Educación e Investigación

- 2** *RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento de ingreso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.*

PREÁMBULO

La disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de mayo), establece que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones Educativas.

En desarrollo de la citada normativa fue dictado el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento de Ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

El artículo 3 del mencionado Reglamento establece que el órgano competente de la Comunidad Autónoma convocante, habiendo aprobado su respectiva oferta pública de empleo, procederá a realizar las convocatorias para la provisión de los plazas autorizadas en dicha oferta, sujetándose a las normas de función pública que le sean de aplicación.

El artículo 13 del mismo Reglamento establece que para participar en el ingreso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas será necesario estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o título de grado correspondiente, u otro título equivalente a efectos de docencia. En el artículo 17 del mismo Reglamento, se especifica que además se deberá acreditar la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.

Por último, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 35/2018, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba Oferta de Empleo Público de personal docente de la Comunidad de Madrid para el año 2018, esta Dirección General, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 255, de 26 de octubre), resuelve convocar procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Así mismo, siendo necesario que el profesorado seleccionado se incorpore al comienzo del curso 2019-2020, procede declarar de urgencia la presente convocatoria.

El desarrollo de todo el proceso se regirá de acuerdo con las siguientes

BASES

PROCEDIMIENTO DE INGRESO AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

Primera

Plazas convocadas, número y distribución

Se convoca procedimiento selectivo mediante el sistema de concurso oposición, para cubrir 49 plazas del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 apartado 1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se reserva un porcentaje de al menos el 7 por 100 de las plazas para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad, considerando como tales, las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su

inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. En el supuesto de que estas no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a las plazas convocadas por el procedimiento de ingreso libre.

La distribución por especialidades de las plazas convocadas es la siguiente:

ESPECIALIDAD	CÓDIGO	INGRESO	RESERVA DE DISCAPACIDAD	TOTAL
Danza Clásica	005	3		3
Canto	006	3	1	4
Composición	010	1	1	2
Concertación	012	2		2
Contrabajo	014	1		1
Danza Española	017	1		1
Baile Flamenco	018	2		2
Dirección de Orquesta	023	1		1
Escena Lírica	025	2		2
Flauta Travesera	032	1		1
Etnomusicología	033	1		1
Guitarra	035	1	1	2
Historia de la Música	039	1		1
Música de Cámara	050	3		3
Musicología	051	1		1
Pedagogía	057	1		1
Percusión	058	1		1
Piano	059	2		2
Improvisación y Acompañamiento	061	1		1
Repertorio con piano para voz	063	3		3
Viola	077	1		1
Violín	078	2		2
Violoncello	079	1		1
Repertorio con piano para instrumentos	098	3		3
Tecnología Musical	100	1		1
Análisis y Práctica del Repertorio del Baile Flamenco	103	1		1
Análisis y Práctica del Repertorio de la Danza Contemporánea	105	1		1
Composición coreográfica	108	1		1
Danza Contemporánea	109	1		1
Danza Educativa	110	1		1
Historia de la Danza	112	1		1
TOTAL		46	3	49

Segunda

Normativa aplicable

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimo-séptima de la citada Ley.
- Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso,

- accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
 - Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.
 - Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delinquentes Sexuales.
 - Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, así como la Orden 571/2001, de 21 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regula la tasa por los derechos de examen para la selección del personal docente al servicio de la Comunidad de Madrid y la adquisición de la condición de catedrático.
 - Decreto 35/2018, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba Oferta de Empleo Público de personal docente de la Comunidad de Madrid para el año 2018,
 - Decreto 54/2006, de 22 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad a la Administración de la Comunidad de Madrid.
 - Decreto 230/2001, de 11 de octubre, por el que se regula el acceso a la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Madrid de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.
 - Acuerdo de 10 de mayo de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente, el Acuerdo de 3 de mayo de 2016, de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, por el que se ratifica el Acuerdo de 11 de marzo de 2016, de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario, sobre selección de candidatos a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, composición y ordenación de las listas de funcionarios interinos docentes en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
 - Orden ECD/1752/2015 de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y danza.
 - Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.
 - Real Decreto 427/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y de Danza.
 - Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
 - Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
 - Real Decreto 632/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Danza establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
 - Resolución de 15 marzo de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones sobre el incremento de la cuantía de determinadas indemnizaciones en concepto de asistencias por la participación en tribunales de selección de personal docente no universitario.
 - En lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidas, tanto los aspirantes como la Administración y el Tribunal.

Tercera

Requisitos que deben reunir los aspirantes

Los requisitos que deben reunir los aspirantes para su admisión al procedimiento selectivo son:

3.1. Requisitos generales:

A) Nacionalidad: Deberá concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- Tener la nacionalidad española o la nacionalidad de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o ser nacional de algún Estado al que sea de aplicación el Reglamento (UE) número 492/2011 del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Igualmente, podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los familiares del ciudadano de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él, en los términos dispuestos en el citado Real Decreto 240/2007.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyo conocimiento del castellano no se deduzca de su origen deberán acreditar este conocimiento mediante la realización de una prueba, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de esta convocatoria, a excepción de los aspirantes que se encuentren exentos de su realización por las causas previstas en este Anexo I.

- B) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad máxima establecida para la jubilación forzosa.
- C) Poseer la capacidad funcional para el ejercicio de las tareas habituales, no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
- D) No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos, por resolución judicial.

Los aspirantes cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

- E) No ser funcionario de carrera, o en prácticas, o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario del mismo cuerpo al que se pretende ingresar.
- F) Dado que los puestos objeto de la presente convocatoria tienen contacto habitual con menores, deberá acreditarse por el participante no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Este requisito deberá mantenerse durante la prestación de los servicios, quedando obligado el docente a comunicar aquellas sentencias firmes en las que fuera condenado por los delitos a los que hace referencia el citado artículo.

Todos los aspirantes que no hayan marcado el apartado 6 de la solicitud autorizando la consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales, deberán aportar el certificado negativo del mencionado Registro junto con el resto de la documentación. La autorización otorgada a la Administración para consultar el Registro Central de Delincuentes Sexuales se entiende para la comprobación de los datos en cualquier nombramiento en puestos docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.

Los participantes cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales referidos al Es-

tado español, la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente).

3.2. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre:

Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos que se detallan a continuación:

- A) Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o título de grado correspondiente, título superior de enseñanzas artísticas equivalente a licenciatura o grado, o aquella titulación equivalente, a efectos de docencia.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse obtenido su correspondiente credencial de homologación según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, o bien, haberse obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional regulada al amparo del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005 y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

3.3. Requisitos para participar por el turno de reserva de discapacidad acreditada:

Podrán participar por este procedimiento, los aspirantes que, además de reunir los requisitos de ingreso generales y específicos exigidos para el procedimiento de ingreso libre, tengan reconocido por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o, en su caso, de la Administración General del Estado, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, o han sido declarados en situación de incapacidad permanente en grado total en una profesión distinta a la docente, mediante Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social, siempre que tengan la capacidad funcional, no solo referida al ejercicio de la docencia a nivel general, sino en relación con la especialidad a que se opta. Las condiciones de participación por la reserva para personas con discapacidad se establecen en el Anexo II de esta Resolución.

En cumplimiento del artículo 59 del Estatuto Básico del Empleado Público y del Decreto 35/2018, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2018, se reserva un porcentaje, de al menos el 7 por 100, del total de las plazas convocadas para la participación por esta reserva.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el dictamen vinculante y de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos al empleo público de personas con discapacidad, los aspirantes que concurran por este acceso se someterán a las mismas pruebas selectivas que los aspirantes del turno libre, y habrán de demostrar su capacidad superando las calificaciones mínimas establecidas en las bases de la presente convocatoria.

Los aspirantes que concurran por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre.

3.4. Fecha en la que deben reunirse estos requisitos: todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos correspondiente.

La acreditación por el participante de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, deberá mantenerse durante la prestación de los servicios, quedando obligado el funcionario a comunicar aquellas sentencias fir-

mes en las que fuera condenado por los delitos a los que hace referencia el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

Cuarta

Solicitudes, tasas, documentación, lugar y plazo de presentación

La Dirección General de Recursos Humanos es el órgano competente para la tramitación de las solicitudes y resolver cuantas dudas se susciten, así como para adoptar las medidas necesarias para su desarrollo.

4.1. Modelo y obtención: las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que figura, a efectos informativos, en el Anexo III.

Las solicitudes deberán cumplimentarse exclusivamente por medios electrónicos, a través de la aplicación informática que se encuentra disponible en el portal www.comunidad.madrid, pestaña “Administración electrónica”, donde figuran todas las utilidades propias de la Administración Electrónica de la Comunidad de Madrid. Igualmente se podrá acceder a través del portal personal +educación, siguiendo la secuencia www.madrid.org/edu_rrhh→”Funcionarios Docentes”→”Procesos Selectivos”→”Oposiciones 2019 Catedráticos de Música y Artes Escénicas”.

La presentación de las solicitudes cumplimentadas por medios electrónicos debe hacerse de forma telemática. Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con su artículo 14.2.e), estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Para poder presentar la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma. Dicha información se encuentra en el portal “Personal +educación”, pestaña “Funcionarios Docentes”, “Tramitación electrónica.

En esta modalidad de presentación, se permite el envío electrónico de toda la documentación justificativa que acompaña a la solicitud a excepción de lo establecido en los subapartados 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del baremo publicado en el Anexo IV. Las solicitudes vincularán a los participantes en los términos en ellas expresados.

No podrá presentarse más de una solicitud, salvo que se opte a más de una especialidad, lo que no le garantiza al personal aspirante que pueda asistir al acto de presentación y a la realización de las pruebas de cada una de las especialidades solicitadas. Deberán presentar tantas solicitudes, junto con la documentación justificativa de méritos, como número de especialidades a que se opte.

En caso que se presente más de una solicitud por especialidad, será válida la última registrada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

4.1.1. Instrucciones para cumplimentar la solicitud.

En el apartado 1 de la solicitud de admisión (Datos de convocatoria):

- Código de Cuerpo: los aspirantes deberán consignar los siguientes códigos:
- “Código 0593”. “Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas”.
- “Código de Especialidad: se deberá consignar el código de la especialidad por la que participan, según se recoge en la base primera de esta convocatoria.
- “Especialidad”: denominación de la especialidad.
- Forma de acceso: se deberá consignar el código que corresponda a la forma de ingreso por la que participan, de los detallados a continuación:

Código:

1. Libre.
 2. Reserva de discapacidad.
- Exención de tasas: los aspirantes que, de conformidad con la normativa vigente y según se recoge en el apartado 4.2.1, estén exentos del pago de la tasa por derechos de examen, deberán hacer constar tal circunstancia (exención de tasas).
 - Reserva para personas con discapacidad: los aspirantes con discapacidad acreditada que, cumpliendo con los requisitos específicos de participación establecidos en el apartado 3.3 de esta convocatoria, deseen aspirar a las plazas de reserva de discapacidad, detalladas en la base primera, deberán manifestar su opción marcando el recuadro “Reserva para discapacitados”.
 - Discapacidad: los aspirantes con discapacidad deberán indicar el grado de discapacidad que acreditan.
 - Tipo de adaptación solicitada: los aspirantes con discapacidad que necesiten adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de alguno de los ejercicios, deberán solicitarlas en el recuadro correspondiente de la solicitud, debiendo adjuntar certificado médico oficial o documento equivalente expedido por el órgano competente, en el que conste la circunstancia que ocasiona la necesidad, así como la adaptación de tiempo y de medios materiales para la realización de las pruebas.

En el apartado 2 de la solicitud de admisión (Datos del interesado):

Es imprescindible consignar correctamente la fecha de nacimiento. Su omisión o consignación errónea podría ocasionar al interesado la imposibilidad de realizar consultas relativas al presente procedimiento, vía Internet.

Si el interesado desea formar parte de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, se recomienda la cumplimentación de los siguientes campos en el impreso de solicitud:

- Teléfono móvil, si desea recibir notificación vía SMS de su inclusión en el tablón de anuncios dentro de la relación de aspirantes citados para cubrir estos puestos.
- Correo electrónico. Se podrá utilizar esta vía de comunicación para enviar notificaciones desde el Área de Gestión del Personal Docente Interino.

La omisión o consignación errónea de estos datos podría ocasionar la imposibilidad de recibir dicha notificación.

En el apartado 3 de la solicitud de admisión (Título académico oficial exigido en la convocatoria):

Deberá indicarse únicamente la denominación del título alegado.

En el apartado 4 de la solicitud de admisión (Datos del representante):

Si desea actuar por medio de representante, deberán consignarse sus datos.

En el apartado 5 de la solicitud de admisión (Datos a consignar según las bases de la convocatoria):

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar su nacionalidad en el recuadro B, indicando, asimismo, si se hallan exentos o no exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la presente convocatoria.

Los aspirantes que deseen formar parte de la lista de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad y deseen ser avisados de la convocatoria vía SMS, deberán hacerlo constar en el recuadro C.

En el apartado 6 de la solicitud de admisión (Autorización consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales):

Será ineludible para poder impartir enseñanzas en centros docentes de la Comunidad de Madrid, la consignación de una de las dos opciones que se presentan en la solicitud: autorizo a la Dirección General de Recursos Humanos la consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales, o, en su caso, no autorizo y presentaré el certificado correspondiente en el momento que se me requiera. La autorización concedida se entiende vigente durante la prestación de servicios en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid.

En caso de autorizar la consulta se deberán cumplimentar todos los campos que se recogen en el recuadro “Datos del interesado necesarios para su consulta”.

En el apartado 7 de la solicitud de admisión (Documentación requerida):

Los aspirantes deberán cumplimentar este apartado, de acuerdo con los documentos que adjunten a su solicitud, en la forma que se indica en el apartado 4.3.

En el apartado Destinatario:

Los aspirantes deberán consignar Subdirección General de Gestión del profesorado de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, Dirección General de Recursos Humanos. Consejería de Educación e Investigación.

4.2. Tasas por derechos de examen.

De conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre y en aplicación de lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid del año 2019, los aspirantes que participen en este proceso selectivo deberán liquidar las tasas por el importe que se indica a continuación:

— Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas: 77,87 euros.

El pago de la tasa podrá hacerse utilizando el impreso original del modelo 030 que figura, a efectos meramente informativos, en este Anexo III y por los siguientes medios:

1. El impreso modelo 030 podrá obtenerse en el portal personal +educación siguiendo la secuencia establecida en la base 4.1, donde se podrá acceder a un formulario que permite generar y cumplimentar, validar e imprimir el modelo 030.

Las modalidades de pago y tramitación que se pueden utilizar son:

- a) Pago en efectivo: Deberá cumplimentarse el formulario o impreso 030 y dirigirse con él a una de las entidades colaboradoras que prestan el servicio de recaudación en la Comunidad de Madrid: Banco Popular, Banco Sabadell, Banco Santander, Bankia, BBVA, Cajamar o Caixabank, para la oportuna tramitación del ingreso.
- b) Pago vía telemática: Se realizará de acuerdo con las siguientes instrucciones para su cumplimentación:
 - Centro Gestor: “510 Educación”.
 - Tasa o precio: “Derechos de examen personal docente...”.
 - Epígrafe tasa: “1930”.
 - Motivación liquidación administrativa: Consignar: “Ingreso” al cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- c) Exclusivamente para los residentes en el extranjero, el pago de la tasa podrá efectuarse mediante transferencia bancaria a la entidad Bankia, Paseo de la Castellana, número 189, de Madrid, a la cuenta ES06-2038-0626-0660-00083192, indicando con claridad el número de identificación fiscal, nombre y apellidos, así como el procedimiento selectivo para ingreso o procedimiento para la adquisición de nueva especialidad en el Cuerpo por el que participa.

2. Pago a través de app. La aplicación está disponible para su descarga en los almacenes de aplicaciones “Google play” y “App store”. En la página de la convocatoria, a la que se accede siguiendo la secuencia establecida en la base 4.1 se encuentra una guía para su uso y pago concreto de la tasa.

A la solicitud de admisión a pruebas selectivas deberá adjuntarse el “Ejemplar para la Administración” del modelo 030 o, en su caso, el documento acreditativo de haber pagado la tasa.

Si el pago se realiza mediante banca electrónica, para lo que resulta imprescindible la obtención de certificado electrónico reconocido por la Comunidad de Madrid, deberá obtenerse el documento de ingreso en el que aparece reflejada la validación mecánica otorgada por la entidad bancaria y adjuntar a la solicitud el “Ejemplar para la Administración” como documento acreditativo de haber pagado la tasa. Si se realiza a través de la app para el “Pago de Tasas y Precios Públicos” de la Comunidad de Madrid deberá generar el pdf tras la confirmación del pago y adjuntarlo a la solicitud.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. La presentación y pago en la entidad bancaria no supondrá, en ningún caso, la sustitución del trámite de la presentación de la solicitud, en tiempo y forma, ante el órgano indicado en el apartado 4.4 de la base cuarta de la presente convocatoria.

4.2.1. Exentos del pago de las tasas: En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, están exentos del pago de la tasa por derechos de examen:

- a) Las personas desempleadas que figuren en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses ininterrumpidos, referida a la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. A esta exención no podrán acogerse aquellos aspirantes que figuren como demandantes de “mejora de empleo”.
- b) Las personas con discapacidad acreditada de grado igual o superior al 33 por 100, o una incapacidad permanente en grado total en una profesión distinta a la docente.
- c) Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos.

Los aspirantes que estén exentos del pago de la tasa, deberán hacerlo constar en la solicitud, en el apartado 1, “Datos de convocatoria”, recuadro “Exención de tasas” y, a efectos de comprobar tal circunstancia, deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- Las personas que se encuentren en situación de desempleo, deben acreditar, además, que demandan empleo y que llevan inscritas 6 meses de manera ininterrumpida en los Servicios Públicos de Empleo. Estas tres condiciones deben ser acreditadas mediante certificado o informe de los mencionados Servicios Públicos de Empleo (Informe negativo de rechazos).
- Las personas con discapacidad: Tarjeta o certificado vigente acreditativos del grado de discapacidad expedidos por la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social de la Comunidad de Madrid, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), u otro órgano competente para expedir dichas certificaciones, en el que se indique el grado de discapacidad.
- En el caso de una situación de incapacidad permanente en grado total en una profesión distinta a la docente, resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).
- Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos: Certificado acreditativo de tal condición, expedido por la Subdirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, del Ministerio del Interior.

Los aspirantes que no aporten la documentación justificativa de la exención del pago de tasas referida anteriormente, o si del examen de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos indicados, figurarán en la relación provisional de aspirantes excluidos, debiendo aportarla en el plazo establecido para realizar la subsanación de errores y causas de exclusión en el procedimiento selectivo.

Si no aportaran la documentación en ese plazo, o del examen de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos alegados, los aspirantes serán excluidos definitivamente del proceso selectivo.

4.2.2. Devolución de tasa por derecho de examen. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 y 75.2 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, solo procederá la devolución de la tasa satisfecha por los aspirantes cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la prestación por parte de la Comunidad de Madrid, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la convocatoria.

4.3. Documentación: los aspirantes deberán anexar a sus solicitudes de participación en el proceso selectivo la documentación acreditativa necesaria, tanto de los requisitos de participación que se detallan en la base Tercera de la presente convocatoria, como de los méritos a que se hace referencia en el baremo incluido en el Anexo IV de esta convocatoria.

La fecha límite para aportar la documentación acreditativa de los requisitos y de los méritos, será la del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

4.3.1. Documentación a adjuntar a las solicitudes.

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes los siguientes documentos:

1. Los aspirantes que posean la nacionalidad española deberán presentar una fotocopia del documento nacional de identidad en vigor, en el caso de no autorizar su consulta a la Administración.

2. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española:
 - a) Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar una fotocopia del correspondiente documento nacional de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.
 - b) Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, o de algún Estado al que, en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero, o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia del documento de identidad, o pasaporte.
 - c) Quienes participen por su condición de familiares de los anteriores, deberán presentar una fotocopia del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta, o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración responsable de la persona con la que existe este vínculo, de que no está separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas, o está a su cargo.
3. El ejemplar para la Administración del impreso modelo 030, acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente, debidamente mecanizado o validado mecánicamente por la entidad bancaria o documento justificativo de exención de tasas por derechos de examen.
4. Fotocopia del título alegado para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas o certificación académica, original o fotocopia de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de títulos obtenidos en el extranjero, deberá presentarse fotocopia de la credencial de su homologación.

La Dirección General de Recursos Humanos, podrá verificar, en su caso, la información aportada por el aspirante mediante la consulta de las titulaciones inscritas en el Ministerio de Educación y Formación Profesional, cuando el aspirante no haya desautorizado su consulta. A estos efectos, los solicitantes deberán comprobar si sus titulaciones están inscritas en el registro antes mencionado.

5. Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo publicado como Anexo IV a la presente convocatoria.

Los méritos alegados en los subapartados 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del baremo publicado en el Anexo IV "Otros méritos", deberán justificarse aportando la documentación original:

— Aspirantes que hayan participado en el último procedimiento selectivo convocado por Resolución de 27 de septiembre de 2018, por la Dirección General de Recursos Humanos: los aspirantes que hubieran presentado documentación original para la valoración de los méritos, siempre que no hayan retirado la misma, deberán hacerlo constar, junto con su solicitud de participación, mediante listado detallado en el modelo "Relación de los documentos justificativos..." del Anexo III. En este caso, la Dirección General de Recursos Humanos remitirá la documentación al tribunal, para su valoración.

En el caso de los méritos que hayan sido perfeccionados con posterioridad al plazo de finalización de presentación de solicitudes de la Resolución indicada, los aspirantes deberán hacerlo constar y aportar la documentación original justificativa de los mismos, tal y como se establece en el apartado siguiente.

— Aspirantes que no hayan participado en el último procedimiento selectivo convocado por Resolución de 27 de septiembre de 2018, por la Dirección General de Recursos Humanos: la documentación se presentará de forma presencial, en alguno de los lugares detallados en el siguiente apartado, acompañados de una solicitud genérica en la que, además de los datos identificativos del solicitante, se hará constar el número de la solicitud presentada telemáticamente.

Solamente se tendrán en consideración los méritos debidamente justificados, mediante la documentación que se determina en la presente convocatoria y durante

el plazo de presentación de solicitudes. Aquella documentación presentada con posterioridad a la finalización de dicha fecha tendrá el tratamiento de fuera de plazo. En cualquier caso, no se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos.

A los efectos de la valoración del expediente académico correspondiente al título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en un país extranjero, y que deberán aportar en el plazo de presentación de solicitudes, dispondrán de un plazo adicional de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente al de finalización del citado plazo de presentación de solicitudes, para aportar la declaración de equivalencia con el sistema de calificación español. Actualmente la Declaración de Equivalencia de Nota Media es un procedimiento en línea y gratuito que se proporciona a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, al amparo de la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, para que cada usuario genere su propia declaración y al cual se accede a través del siguiente enlace:

— www.mecd.gob.es/mecd/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/general/educacion/203615.html

El objeto de la declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios de estudios realizados en centros extranjeros es facilitar la emisión de un documento de equivalencia de las notas medias de estudios y títulos universitarios realizados en el extranjero a los correspondientes españoles que pueda ser presentado en los procedimientos de concurrencia competitiva en que la nota media sea un requisito, mérito o elemento de valoración.

Asimismo, los aspirantes que aleguen experiencia docente previa desempeñada en países extranjeros, dispondrán de un plazo adicional de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, para aportar la documentación justificativa.

6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, en el plazo de presentación de solicitudes, deberán presentar además:
 - Declaración responsable de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.
 - En todo caso, los ciudadanos de origen extranjero o que tuvieran otra nacionalidad, deberán, además, aportar certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 (Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Art. 9.3).
 - Los aspirantes que, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la presente Resolución, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar, en el plazo de presentación de solicitudes, la documentación justificativa.

De no aportar la documentación a que se refiere el apartado 3 del Anexo I, deberán realizar la prueba a que se alude en el apartado 3.1.a) de esta convocatoria.

7. Con independencia del procedimiento por el que concurren (libre o reserva de discapacidad), aquellos aspirantes con discapacidad que precisen adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas selectivas, además de indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud, deberán aportar la documentación conforme se indica en el Anexo II de esta convocatoria.
8. Si se desea formular la solicitud a través de representante, deberá aportarse el documento, válido en derecho, de otorgamiento de la representación. Asimismo, copia del DNI del representante en el caso de no autorizar su consulta a la Administración.
9. La documentación referida a discapacidad se establece en el Anexo II “Condiciones de participación para personas con discapacidad acreditada y adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas”.

4.3.2. Compulsas de documentación: según lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, no será necesario que los documentos que presenten los aspirantes sean originales, ni fotocopias compulsadas, pudiéndose, en la fase de presentación de solicitudes, presentar fotocopias simples de dichos documentos. Los originales o copias compulsadas podrán ser requeridos en cual-

quier momento del procedimiento y, en todo caso, antes de la formalización del nombramiento como funcionarios en prácticas.

En el supuesto de que del examen de la citada documentación se dedujera que los aspirantes carecen de los requisitos señalados en la base tercera, “Requisitos que deben reunir los aspirantes” de la Resolución de la convocatoria, quedarían anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Asimismo, si de los documentos justificativos de los méritos presentados inicialmente junto con la solicitud se observase alguna discrepancia con los originales solicitados, los aspirantes podrán ser excluidos del procedimiento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad en que hubiesen podido incurrir.

4.3.3. Corrección de errores materiales, de hecho o aritméticos: los errores materiales, de hecho o aritméticos, que pudieran advertirse, podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

4.3.4. Recuperación de la documentación presentada: la documentación que presenten los aspirantes para la valoración de sus méritos en la fase de concurso, podrá ser recuperada por los mismos en el lugar y durante el plazo que se determinen por la Dirección General de Recursos Humanos, únicamente cuando se trate de documentos originales, y siempre y cuando no se haya interpuesto recurso por parte de algún aspirante, en cuyo caso podrá ser retenida a efectos de comprobación o prueba.

En el supuesto de que la documentación no sea retirada en el plazo establecido, se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación, decayendo por tanto de este derecho.

La guía docente, aunque se trate de documentación original, no será devuelta a los aspirantes por formar parte de las pruebas del procedimiento de selección.

4.4. Formas y lugares de presentación de la solicitud.

Las solicitudes se dirigirán, junto con el resto de la documentación a la Subdirección General de Gestión del profesorado de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación.

Una vez cumplimentada, la solicitud se puede presentar:

- a) De forma telemática: la presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Educación e Investigación, o en los demás lugares previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para poder presentar la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid, considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma. Dicha información se encuentra en el portal “Personal + educación”, pestaña “Funcionarios Docentes”, “Tramitación electrónica”.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración a recabar o consultar los datos contenidos en los documentos establecidos en la presente Resolución. Se presumirá que dicha consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015.

Para la presentación telemática, los documentos justificativos, que no requieran ser originales, deberán digitalizarse mediante escaneado y conversión, exclusivamente, a formato pdf. El solicitante deberá asegurarse de que adjunta los archivos y que éstos se han anexado correctamente. La opción “Aportación de documentos a expedientes abiertos”, disponible en el apartado de “Administración electrónica”, de las fichas del Portal del Ciudadano, permite la aportación de documentos durante la tramitación del expediente en los plazos establecidos para ello, y en el

apartado “Mis trámites”, en la opción “Situación de mis expedientes” se pueden comprobar los documentos que se han anexado a la solicitud, si ésta se ha presentado de forma telemática.

Los méritos alegados en los subapartados 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del baremo publicado en el Anexo IV, deberán justificarse aportando la documentación original. Se presentarán de forma presencial, en alguno de los lugares detallados en el siguiente apartado, acompañados de una solicitud genérica en la que, además de los datos identificativos del solicitante, se hará constar el número de la solicitud presentada telemáticamente.

Se podrá autorizar a la Administración la consulta de los datos en aquellos casos en que exista esta opción.

- b) De forma presencial. Una vez cumplimentada su solicitud en la aplicación, deberán imprimirla, firmar el documento de solicitud obtenido y presentarla preferentemente en alguno de estos lugares:
- En la Oficina Auxiliar de Asistencia en Materia de Registro de la Consejería de Educación e Investigación, calle Santa Hortensia, 30, 28002 Madrid.
 - En la Oficina de Asistencia en Materia de Registro de la Consejería de Educación e Investigación, calle General Díaz Porlier, 35, 28001 Madrid.
 - En las Oficinas Generales de Asistencia en Materia de Registro de la Comunidad de Madrid, calle Gran Vía, 3, 28013 Madrid, y plaza Chamberí, 8, 28010.
 - En las Oficinas Auxiliares de Asistencia en Materia de Registro de las Direcciones de Área Territorial de esta Consejería:
 - Madrid Capital: calle Vitruvio, 2, 28006 Madrid.
 - Madrid Norte: avenida de Valencia, s/n, 28700 San Sebastián de los Reyes.
 - Madrid Sur: calle Maestro, 19, 28914 Leganés.
 - Madrid Este: calle Jorge Guillén, s/n, 28806 Alcalá de Henares.
 - Madrid Oeste: calle Carretera de la Granja, 4, 28400 Collado Villalba.
 - En las oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Comunidad de Madrid, relacionadas en la Resolución de 5 de diciembre de 2017, de la Directora General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, mediante la que se modifica la Resolución de 14 de febrero de 2017, de la Directora General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, por la que se hace pública la relación de Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Comunidad de Madrid, cuya relación está disponible en el portal de la Comunidad de Madrid, “Portal del ciudadano”, a través de la secuencia www.madrid.org/portalcidudano, “Red de oficinas”, “Registro de solicitudes, escritos y documentos”, “Oficinas de Asistencia en Materia de Registro”.
 - En los registros y lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se realizará en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos, antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos, c/ Santa Hortensia, núm. 30, de Madrid (CP: 28002). Si bien, para estos casos, dada la brevedad de los plazos de la convocatoria, se recomienda su presentación por vía telemática y, si ello no fuera posible, sin perjuicio de su presentación en la oficina diplomática, la remisión de copia al correo electrónico artisticassuperiores@madrid.org.

Para comprobar los documentos anexados a la solicitud y la autenticidad del documento presentado por este medio, se puede acceder a la página de la Comunidad de Madrid www.madrid.org/csv e introducir el código seguro de verificación incluido en el recibo de presentación.

4.5. Plazo de presentación: el plazo de presentación será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Según establece el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el inicio del cómputo de los plazos viene determinado por la fecha y hora de presentación en el

registro electrónico de la Consejería de Educación e Investigación. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de los aspirantes, perdiendo cualquier derecho de participación en los procedimientos selectivos.

Quinta

Listas de admitidos y excluidos

5.1. Listas provisionales: finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución, declarando aprobadas las listas provisionales de los candidatos admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se informará de los lugares en los que se expondrán al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de los motivos de exclusión, así como, la de aspirantes que, por no poseer la nacionalidad española deban acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que alude el apartado 3.1 a) de la base tercera.

Las listas se expondrán en las Direcciones de Área Territorial, en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano de esta Consejería (calle General Díaz Porlier, 23 y calle Santa Hortensia, número 30) en las Oficinas de Atención al Ciudadano (Gran Vía, número 3, y Plaza de Chamberí, número 8, de Madrid) y, a efectos informativos, en el portal de la Comunidad de Madrid “personal +educación”, a las cuales se accederá siguiendo la secuencia establecida en la base 4.1, manteniéndose expuestas hasta la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos.

En las listas, se incluirán los datos personales de los interesados en los términos expuestos en la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, turno y especialidad por la que se participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

5.1.1. Subsanación de las listas provisionales: los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la exposición de las listas provisionales, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Los aspirantes que hayan detectado errores en la publicación de sus datos personales, habrán de manifestar tal circunstancia en este mismo plazo. Las solicitudes de subsanación deberán dirigirse a la Subdirección General de Gestión del profesorado de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación.

No se admitirá en esta fase administrativa la aportación de nueva documentación que no se haya presentado en el plazo habilitado para ello, ni la modificación de la solicitud de participación. Se entenderá como nueva documentación aquella que conste en el apartado “Documentos justificativos” del Anexo IV del baremo para la valoración de méritos y que no se haya presentado en tiempo y forma en el plazo habilitado para ello.

El requerimiento establecido para subsanar defectos u omisiones conforme a lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entenderá efectuado mediante la resolución por la que se declaren aprobadas las listas provisionales de los candidatos admitidos y excluidos para participar en el presente procedimiento selectivo, con la advertencia de que si no se subsana el defecto que haya motivado su exclusión u omisión se tendrá al aspirante por desistido de su petición y se le excluirá definitivamente del proceso selectivo.

5.2. Listas definitivas de admitidos y excluidos condicionadas a la presentación de la acreditación de la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.

Resueltas las subsanaciones presentadas, la Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución por la que se declaren aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos, declarándose, asimismo, desestimadas las solicitudes de subsanaciones no recogidas en las mismas.

Con la publicación de dicha Resolución se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Estas listas se publicarán en los mismos lugares y en las mismas condiciones que las listas provisionales de admitidos y excluidos y se mantendrán expuestas durante el plazo legalmente establecido para interponer recurso de alzada al que se refiere el párrafo siguiente.

Contra la Resolución por la que se declaren aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Organización Educativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en

el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El hecho de figurar en las listas definitivas de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo que se convoca mediante la presente Resolución.

Los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo cuando, en caso de superarlo, de la documentación que deben presentar, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos de acuerdo con esta convocatoria.

Sexta

Órganos de selección

La selección de los participantes a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las Comisiones de Selección y los Tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I de la presente convocatoria, respecto de los Tribunales que han de valorar la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano. Su nombramiento se llevará a cabo por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

6.1. Tribunales: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, los tribunales estarán compuestos por personal funcionario de carrera en activo del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración educativa en número impar, no inferior a cinco.

Para cada tribunal, se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente, excepto en aquellos casos en que no sea posible contar con vocales suficientes que reúnan los requisitos exigidos en la presente base.

Cada Tribunal estará integrado por los siguientes miembros:

- Un presidente, designado libremente por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación, preferentemente funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas o del Cuerpo de Inspectores de Educación.
- Cuatro vocales, designados por sorteo público entre funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos de Catedráticos referidos anteriormente.

La selección por sorteo de los vocales se hará por orden alfabético, a partir de la letra “Y”, “E” para el primer apellido y “Q”, “U” para el segundo apellido, que se extrajo del sorteo realizado el día 13 de marzo de 2019 en la calle Santa Hortensia, número 30. En el supuesto de que existan varios vocales con igual primer apellido, se ordenarán aplicando las letras elegidas para el segundo apellido.

En aplicación de lo establecido en el apartado 7 del artículo 7 del Reglamento de Ingreso, los vocales de los tribunales de aquellas especialidades en las que el número de titulares no permita la realización del citado sorteo, se nombrarán por la Dirección General de Recursos Humanos, quien podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Música y Artes Escénicas de otras Comunidades Autónomas, Cuerpos de Inspectores de Educación, Catedráticos de Universidad, Profesores titulares de Universidad y Catedráticos de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Música que presten servicios en ésta u otras Comunidades Autónomas, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el artículo 8 del mencionado Reglamento.

En la composición de los Tribunales, se velará por el principio de especialidad, de acuerdo con el cual la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo, y se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres, salvo que razones objetivas y fundadas lo impidan.

En caso de ser necesario por causas justificadas se podrá disponer la formación de tribunales, conformados en las mismas especificaciones antes dichas, para más de una especialidad.

Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinar su nombramiento de otra manera.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurran en ellos cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los Presidentes de los órganos de selección solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de que no se hallan incurso en las causas de abstención previstas. En los casos en que proceda la abstención y no se haga constar, dará lugar a la responsabilidad prevista en la normativa vigente.

Los miembros de los Tribunales en quien concurra alguna de las causas previstas en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 40/2015, se abstendrán de intervenir comunicándolo a su superior jerárquico. La causa que motiva la abstención será valorada por la Dirección General de Recursos Humanos.

Asimismo, los interesados podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La Dirección General de Recursos Humanos publicará, en su caso, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, la Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que deban sustituir a los que hayan perdido su condición, por alguna de las causas previstas en este apartado, o por causa de fuerza mayor.

De conformidad con el artículo 8, apartado 3, del Reglamento de ingreso y accesos a la función pública docente, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

6.2. Asesores especialistas: los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos, de asesores especialistas, cuya designación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos. Será su función el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaboran con estos órganos mediante la realización de tareas técnicas de apoyo que les asignen. En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Los asesores y ayudantes deberán tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean asignados.

6.3. Comisión de Selección: para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6.3 del Reglamento de ingreso y accesos a la función pública docente, cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se constituirá una comisión de selección para cada especialidad, excepto en las especialidades en las que se nombre Tribunal único. Estas Comisiones estarán formadas por cinco miembros, las constituirán los Presidentes de los Tribunales de la especialidad y por vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario, el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo, de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que la misma acuerde determinarlo de otra manera. El nombramiento de los miembros de las Comisiones de Selección se realizará por la Dirección General de Recursos Humanos, y se publicará junto con el de los Tribunales.

6.4. Actuaciones de los órganos de selección: las actuaciones de los órganos de selección en el desarrollo del proceso selectivo se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y a lo dispuesto en esta convocatoria.

6.4.1. Constitución de los Tribunales y de las Comisiones de Selección: previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente titular y de todos los vocales. En este mismo acto se procederá al nombramiento de Secretario según lo dispuesto en el apartado 6.1.

En virtud del artículo 17 punto 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para actuar válidamente, una vez constituidos los órganos de selección, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros, salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos y la de los Vocales se autorizará por el Presidente del Tribunal en que hayan de actuar. Las suplencias serán cubiertas por los miembros suplentes que figuren en la Resolución de nombramiento de Tribunales.

No obstante, si llegado el momento de actuación de los Tribunales, estos no hubieran podido constituirse, pese a haberse seguido el procedimiento previsto, la Dirección General de Recursos Humanos adoptará las medidas oportunas, a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

La inasistencia injustificada de los miembros de los órganos de selección a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluidos el de constitución y el de presentación, habiendo sido convocados por el presidente, así como el incumplimiento de sus deberes en el desarrollo del proceso selectivo objeto de esta convocatoria, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

6.4.2. Funciones de las Comisiones de Selección y de los Tribunales únicos.

1. Velar por el buen funcionamiento y el desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone esta convocatoria y tal y como marca la normativa.
2. La recepción de la guía docente.
3. La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición.
4. Recepción de la acreditación de la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas. Comprobación de la misma.
5. Custodiar la documentación justificativa de los méritos correspondientes hasta la finalización del proceso selectivo, así como la custodia de los exámenes de acuerdo con las instrucciones del órgano que los nombre.
6. La valoración de los méritos de los subapartados 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del Anexo IV.
7. La agregación de la puntuación que corresponda a los aspirantes por los méritos que acrediten, la ordenación; la elaboración y la publicación de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, esta función se encomienda, por delegación de los órganos de selección, a las unidades correspondientes de la Dirección General de Recursos Humanos,
8. Cuando se nombre más de un tribunal para alguna/s de las especialidades convocadas, la coordinación de los tribunales, la determinación de los criterios de actuación de los mismos y su homogeneización.
9. La elaboración de los criterios de evaluación de las distintas partes de la prueba de la fase de oposición.
10. La elaboración de la prueba práctica.

6.4.3. En ningún caso, los Tribunales podrán declarar que ha resultado seleccionado un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

6.4.4. No obstante lo indicado en el apartado anterior, cuando se produzca la renuncia de alguno de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento como funcionario en prácticas, y siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, la Dirección General de Recursos Humanos, con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de dichas plazas, podrá requerir de los correspondientes órganos de selección relación complementaria de los aspirantes que figuren con una puntuación de al menos 5 puntos en la fase de oposición, en el lugar inmediatamente siguiente al último de los inicialmente propuestos, para su posible nombramiento como funcionario en prácticas.

6.4.5. A efectos económicos, de acuerdo con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, los miembros de los órganos de selección de los cuerpos de Catedráticos de Música y Artes Escénicas están incluidos en la categoría primera.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.5 de dicho Real Decreto, los miembros de los órganos de selección solo devengarán una asistencia por día.

Séptima

Sistema de selección

De conformidad con lo que prevé el artículo 17 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de selección debe permitir evaluar la idoneidad de las personas aspirantes para el ejercicio de la docencia. Para eso, los procedimientos de selección deben comprobar no solo los conocimientos específicos, científicos y técnicos de la especialidad docente a que se opta, sino también la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

De acuerdo con el mismo artículo del mencionado reglamento, y en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos y especialidades que hacen referencia a las enseñan-

zas artísticas superiores, se tendrá que acreditar, además, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas.

Al inicio de la primera prueba los participantes, en el acto de presentación, entregarán al tribunal fotocopia de la documentación que acredite la formación y capacidad de tutela en investigaciones propias de las enseñanzas artísticas superiores a que se refiere el artículo 17 del reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, que vendrá dada por el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- Estar en posesión del título de doctor.
- Estar en posesión del reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados.
- Estar en posesión de un título oficial de máster en enseñanzas artísticas superiores o un título universitario oficial de máster.

Según lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del documento presentado, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.

La documentación que los aspirantes presenten como acreditación de la formación y capacidad de tutela en investigaciones propias de las enseñanzas artísticas del presente apartado, no será valorada como mérito en ninguno de los apartados del baremo Anexo IV.

Para esta acreditación, en ningún caso se tendrá en cuenta el Máster requerido para el ingreso en cualquiera de los cuerpos de funcionarios docentes.

Estas condiciones podrán haber sido finalizadas hasta el día anterior a la entrega de esta documentación. De la misma manera, un título no podrá presentarse a la vez como requisito de titulación requerida para el ingreso en el cuerpo de la presente convocatoria, especificado en la base tercera apartado 3.3, y para la acreditación de la formación y capacidad de tutela. En cualquier caso, ninguna documentación podrá ser objeto de valoración en dos apartados diferentes de la convocatoria.

Las personas aspirantes que no hayan acreditado la formación y capacidad de tutela en investigaciones propias de las enseñanzas artísticas o que no haya sido admitida su titulación, no podrán ser calificadas ni podrán continuar en el procedimiento selectivo, perdiendo todos los derechos derivados del mismo. Previamente al inicio de las pruebas, el tribunal hará público, en el lugar de actuación, el listado provisional de las personas que queden excluidas por esta razón. Contra estas listas los aspirantes podrán presentar escrito de alegaciones ante el tribunal en el plazo de veinticuatro horas en el tablón de anuncios de la sede del tribunal y en el tablón electrónico de cada tribunal. Transcurrido dicho plazo se publicarán las listas definitivas de admitidos.

7.1. Fase de oposición. Contenidos de las pruebas y temarios: esta fase dará comienzo a partir de la segunda quincena del mes de junio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo I de esta Resolución en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano. Con antelación a esta fecha, la Dirección General de Recursos Humanos publicará Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, indicando los lugares en los que las Comisiones de Selección o los Tribunales únicos procederán a anunciar, el día y hora del acto de presentación de la documentación requerida en esta base, la fecha de inicio de celebración de las pruebas, los centros donde se llevarán a cabo las mismas, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar, las actuaciones previas y los criterios de valoración, cuyo marco general se publica en el Anexo V de esta Resolución, y cuantas otras cuestiones se estimen necesarias.

En esta fase, se valorarán los conocimientos específicos, científicos y técnicos necesarios para impartir la docencia de la especialidad docente a que se opta, así como su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Asimismo, se comprobará la formación y capacidad de tutela en la investigación propia de las enseñanzas artísticas.

De conformidad con lo que prevé la Orden ECD/1752/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que deben regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas superiores de música y danza, serán aplicables los temarios vigentes que correspondan a cada especialidad convocada, referidos en el anexo único de la mencionada orden.

La fase de oposición constará de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio, en respuesta del artículo 20 y 21 del Reglamento, y se desarrollarán en el siguiente orden:

7.1.1. Primera prueba. Prueba de conocimientos: tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad a que se opta así como la acreditación de la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas.

Constará de dos partes (A y B) que serán valoradas conjuntamente.

El orden de realización de las partes de esta prueba será determinado en atención a las características específicas que concurren en las especialidades convocadas.

- Parte A (Prueba práctica): tendrá por objeto comprobar que los aspirantes poseen la formación científica, el dominio de las habilidades técnicas o instrumentales correspondientes a la especialidad a la que opten, así como la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas, previamente acreditada.

Las características, y contenidos de la prueba serán los establecidos en el Anexo VIII de la presente Resolución.

La calificación de la parte A de la primera prueba será de 0 a 10 puntos, con independencia del número de ejercicios que comprenda. Para la superación de esta prueba (Parte A: Prueba Práctica), los aspirantes deberán alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

- Parte B (Desarrollo por escrito de un tema).

Parte B: esta parte consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre dos temas.
- b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas.
- c) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas deberá elegirse entre cuatro temas.

Los aspirantes dispondrán de dos horas para la realización de esta parte.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos. Para la superación de esta parte (Parte B: Desarrollo por escrito de un tema), los aspirantes deberán alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

Calificación total de la primera prueba: la calificación total de la primera prueba (prueba de conocimientos) será de 0 a 10 puntos, siendo ésta el resultado de sumar las calificaciones correspondientes a las dos partes de las que consta (A y B), ponderadas del siguiente modo:

- Parte A (Prueba práctica): La calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando por 0,7 la calificación obtenida.
- Parte B (Desarrollo por escrito de un tema): La calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando por 0,3 la calificación obtenida.

Para la superación de la primera prueba en su conjunto (prueba de conocimientos), los aspirantes deberán alcanzar una puntuación total, igual o superior a 5 puntos, siendo esta el resultado de sumar las puntuaciones ponderadas correspondientes a las dos partes. A estos efectos, la puntuación mínima obtenida en cada una de las partes (antes de su ponderación) deberá ser igual o superior a 2,5 puntos.

Dicha ponderación solamente se realizará en el supuesto de que cada una de las puntuaciones parciales sea igual o superior a 2,5 puntos. Para la superación de esta primera prueba, se deberá alcanzar una puntuación global ponderada igual o superior a 5 puntos.

Los participantes que no hayan realizado las dos partes, A y B, de las que consta la primera prueba, serán calificados como no presentados.

- 7.1.2. Segunda prueba. Prueba de aptitud pedagógica.

Esta prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. La prueba se compone de dos partes (A y B), que se valorarán conjuntamente:

- Parte A: presentación y defensa de una programación didáctica, en adelante, guía docente.
- Parte B: preparación y exposición oral de una unidad didáctica ante el tribunal, en adelante tema.

Parte A: presentación y defensa de una guía docente.

Los aspirantes que hayan superado la primera prueba deberán hacer entrega de dos ejemplares, de la guía docente, en formato papel, en la fecha y hora que indique cada Tribunal. Uno de dichos ejemplares le será devuelto al aspirante una vez concluya su exposición oral, y el otro quedará bajo custodia del tribunal pasando a formar parte de la documentación del mismo.

El aspirante que no presente la guía docente al Tribunal correspondiente en la fecha y hora fijadas para su entrega, decaerá en el derecho de continuar participando en el procedimiento selectivo.

El acto de entrega de la guía será la única actuación susceptible de ser realizada por medio de representante, siempre y cuando el aspirante haya otorgado legalmente la representación.

La guía docente, que será defendida oralmente ante el Tribunal, hará referencia a una asignatura o carga lectiva del currículo vigente en el presente curso académico 2018/2019, en la Comunidad de Madrid, para las enseñanzas artísticas superiores de música y danza, en la especialidad por la que se participa. Asimismo, podrán utilizar un guion que no excederá de un folio tamaño DIN A4, por una cara, facilitado por el propio tribunal. Finalizada la exposición de la defensa, el guion se entregará al Tribunal. La exposición de la defensa se realizará junto a la exposición del tema.

En la guía docente se especificarán, al menos, las competencias, los contenidos y su distribución temporal, la metodología, los criterios y procedimientos de evaluación, los criterios de calificación, el manejo y uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación propias de la especialidad. La mencionada guía docente contendrá los siguientes elementos mínimos:

- Datos de identificación de la asignatura.
- Objetivos generales y contribución de la asignatura al perfil profesional de la titulación.
- Conocimientos previos, conocimientos recomendados y/o relación con otras asignaturas de la misma titulación.
- Competencias de la asignatura.
- Resultados de aprendizaje.
- Un mínimo de diez temas, donde se desarrollarán los contenidos de la asignatura y la organización temporal de su aprendizaje.
- Metodología y actividades formativas.
- Adecuación del proceso de enseñanza y aprendizaje a las aptitudes del alumnado.
- Sistema de evaluación y calificación: instrumentos y criterios de evaluación.

Dicha guía docente deberá cumplir los siguientes requisitos de forma:

1. Elaboración propia.
2. Tendrá una extensión máxima, sin incluir anexos, portada y contraportada, de 20 folios, en tamaño DIN-A4, escritos a una sola cara, espacio simple, y con fuente de letra tipo Arial, tamaño de 12 puntos y sin comprimir.
3. Deberá contener un mínimo de 10 temas desarrollados, que deberán ir relacionados y numerados en un índice.
4. La portada incluirá los datos de identificación del personal aspirante, el cuerpo y la especialidad.
5. En el caso de incluir anexos estos tendrán una extensión máxima de 10 folios.

El hecho de que la guía docente presentada no cumpla con alguno de los elementos y requisitos anteriormente citados supondrá la correspondiente penalización.

Parte B. Preparación y exposición oral de un tema ante el Tribunal.

La preparación y exposición oral, ante el Tribunal, de un tema podrá estar relacionada con la guía docente presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, de su propia guía docente. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad. En el supuesto de que la calificación obtenida en la Parte A (Presen-

tación y defensa de una guía docente) fuese de 0 puntos, el tema será elaborado a partir del temario oficial de la especialidad.

En la elaboración del citado tema deberán concretarse, al menos, los objetivos de aprendizaje que se persiguen con la misma, los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula, la selección y uso de los recursos didácticos y los procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación que se proponen.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de un tema, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno, sin posibilidad de comunicación del aspirante, por lo que el material que vaya a utilizar no podrá ser susceptible de dicha comunicación (ordenadores portátiles, teléfonos móviles, etc...). Los Tribunales vigilarán el cumplimiento de este requisito.

El aspirante dispondrá de un tiempo máximo de una hora para la defensa oral de la guía docente, la exposición de un tema y el posterior debate ante el Tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la guía docente presentada, que no podrá exceder de treinta minutos y, a continuación realizará la exposición de un tema, que no excederá de quince minutos. La duración del debate no podrá exceder de quince minutos.

Para su exposición, en sesión pública, sólo podrá utilizar un guion o equivalente que no excederá de un folio tamaño DIN A4, por una cara, facilitado por el propio tribunal y que se entregará al tribunal al término de aquella.

El Tribunal valorará la exposición clara, ordenada y coherente de los conocimientos del aspirante, la precisión terminológica; la riqueza de léxico y la sintaxis fluida y sin incorrecciones, así como la debida corrección ortográfica en la escritura.

Calificación total de la segunda prueba: la calificación total de la segunda prueba (prueba de aptitud pedagógica) será de 0 a 10 puntos, siendo esta el resultado de sumar las calificaciones correspondientes a las dos partes de las que consta (A y B) ponderadas del siguiente modo:

- Parte A, Presentación y defensa de una guía docente: la calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando la calificación obtenida en la Parte A por 0,3.
- Parte B, Preparación y exposición de un tema ante el Tribunal: la calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando la calificación obtenida en la Parte B por 0,7.

La calificación total de la segunda prueba será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en las partes A y B, una vez ponderadas.

Para la superación de esta segunda prueba, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación total ponderada igual o superior a 5 puntos.

7.1.3. Calificación de las pruebas: las calificaciones de las dos pruebas de que consta la fase de oposición se expresarán en números de 0 a 10. En cada una de ellas, será necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos para poder acceder a la prueba siguiente o, en el caso de la última prueba, para proceder a la valoración de la fase de concurso. Las calificaciones obtenidas por los opositores en cada una de las pruebas se expondrán por los Tribunales en el tablón de anuncios de las sedes donde se hayan realizado y en el tablón electrónico de cada Tribunal. Para acceder al tablón electrónico es necesario disponer de certificado electrónico reconocido por la Comunidad de Madrid.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas integrantes de esta fase de oposición, cuando todas ellas hayan sido superadas. Contra las puntuaciones obtenidas, los aspirantes podrán presentar escrito de alegaciones ante el Tribunal en el plazo de veinticuatro horas, en las mismas sedes en las que se hayan celebrado las pruebas y en el tablón electrónico de cada Tribunal.

Transcurrido el plazo anterior, se harán públicas las calificaciones definitivas, entendiéndose desestimadas las alegaciones presentadas, cuando las puntuaciones no hayan sido modificadas.

Una vez publicadas las calificaciones definitivas, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado las pruebas, a fin de que por esta última se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso, con el objeto de obtener la puntuación global. Esta función será ejercida por el propio Tribunal en las especialidades para las que se haya designado Tribunal único.

7.1.4. Temarios: los temarios vigentes para el presente procedimiento selectivo son los aprobados por la Orden ECD/1752/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los te-

marios que han de regir en los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas (“Boletín Oficial del Estado” del 28).

7.2. Fase de concurso: a efectos de valoración de los méritos, conforme al baremo que figura como Anexo IV de la presente convocatoria, los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en dicho baremo, debiendo ser detallados, por apartados, en la “Relación de documentos justificativos...” publicada en el Anexo III de esta convocatoria, entendiéndose que solo serán valorados los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en estos procedimientos selectivos y que, dentro de dicho plazo, se aleguen y acrediten con la documentación justificativa correspondiente.

La asignación de la puntuación a los aspirantes por los méritos que acrediten según el baremo recogido en el Anexo IV de la presente convocatoria, se llevará a cabo por las unidades correspondientes de la Dirección General de Recursos Humanos, que realizarán esta valoración por delegación de los órganos de selección, a excepción de los méritos (subapartados 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5) correspondientes al Anexo IV, que serán valorados por el Tribunal.

La Dirección General de Recursos Humanos, con posterioridad a la aprobación de las listas definitivas de admitidos y excluidos, dictará Resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, indicando la fecha en la que se expondrán las listas provisionales con la puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso. Dichas listas se harán públicas en las Direcciones de Área Territorial, en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano de esta Consejería (Calle General Díaz Porlier, 23, y en la calle Santa Hortensia, número 30), en las Oficinas de Atención al Ciudadano (Gran Vía, número 3, y Plaza de Chamberí, número 8 de Madrid) y, a efectos informativos, en el portal personal +educación, siguiendo la secuencia establecida en la base 4.1.

Los interesados podrán presentar alegaciones contra dichas listas, en el plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente al de su exposición, dirigidas a la Subdirección General de Gestión del Profesorado de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de la Dirección General de Recursos Humanos, pudiendo ser presentadas en cualquiera de los lugares previstos en la base 4.4.

Las alegaciones serán resueltas por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos. El trámite de notificación de la contestación de estas alegaciones se entenderá efectuado con la publicación de dicha Resolución por la que se eleven a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso, declarándose desestimadas las alegaciones no recogidas en la misma.

No se admitirá, en ningún caso, nueva documentación acreditativa de méritos junto con las alegaciones presentadas.

Las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase de concurso se publicarán en los mismos lugares que las puntuaciones provisionales y permanecerán expuestas durante el plazo legalmente establecido para interponer el correspondiente recurso.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava

Selección de aspirantes

Las Comisiones de Selección, una vez que hayan recibido las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, o en su caso, los Tribunales únicos, de conformidad con las normas de actuación que figuran en el Anexo V a la presente Resolución, aplicarán a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso.

Para la obtención de la puntuación global, las Comisiones de selección o Tribunales únicos ponderarán en un 60 por 100 la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 40 por 100 la puntuación obtenida en la fase de concurso. Los aspirantes que superen la fase de oposición y concurso para el ingreso en el mismo cuerpo, por esta y por otra u otras Administraciones Educativas, deberán optar por el ingreso en una de estas Administraciones al término de las pruebas, renunciando a todos los derechos que pudiera corresponderles por su participación en la o las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

Los aspirantes que han superado la fase de oposición y concurso por más de un Cuerpo y/o especialidad, por esta y por otra u otras Administraciones Educativas, deberán ma-

nifestar, por escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, la opción para la realización del período de prácticas en uno de los cuerpos o especialidades y solicitar prórroga en el resto.

Los aspirantes que resulten seleccionados deberán realizar las actuaciones contenidas en el Anexo VI de la presente convocatoria.

Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación especificada en el Anexo VI, o del examen de la misma se desprendiera que carecen de alguno de los requisitos señalados en esta convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedaran anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud de participación.

Novena

Fase de prácticas

La fase de prácticas, de carácter eliminatorio, tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados. Su regulación se establecerá en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que, a propuesta de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, Dirección General de Innovación e Investigación y la Subdirección General de Inspección Educativa, se dicte al respecto, en el marco previsto en el Anexo VII de esta convocatoria.

Décima

Nombramiento de funcionarios de carrera

Una vez concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados “aptos” en dicha fase reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Dirección General de Recursos Humanos aprobará los expedientes de los procedimientos selectivos, que se harán públicos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y remitirá las listas de seleccionados en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas al Ministerio de Educación y Formación Profesional, a efectos de su nombramiento y de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

El nombramiento como funcionarios de carrera se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente al que sean declarados aptos en la fase de prácticas.

Hasta tanto se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

Los aspirantes que superen el proceso selectivo estarán obligados a obtener su primer destino definitivo como funcionarios de carrera, en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Por tanto, deberán participar, en la forma que se determine en las respectivas convocatorias, en todos los concursos de traslados que convoque esta Administración Educativa hasta la obtención de un primer destino definitivo.

Undécima

Acceso a la información a través de internet

De acuerdo con la Recomendación 2/2008, de 25 de abril, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de septiembre, de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, todos los listados y actuaciones a los que se de publicidad, de acuerdo con las bases de esta convocatoria, podrán consultarse a título informativo en el portal “personal + educación”, siguiendo la ruta indicada en la base 5. Secuencia establecida en la base 4.1.

Los listados pueden consultarse en este portal y se ajustan a la legislación de protección de datos, no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información sin consentimiento de los propios afectados.

Los aspirantes que dispongan de DNI electrónico o de uno de los Certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid, podrán acceder a determinados datos de su interés, conforme se establezca en las Resoluciones que desarrollen esta convocatoria.

En el portal personal +educación a través de la siguiente secuencia www.madrid.org/edu_rrhh, “Funcionarios docentes”, “Tramitación electrónica”, se puede consultar la lista de certificados electrónicos reconocidos y se proporciona la información necesaria para su obtención y, en general, para acceder a la tramitación electrónica.

En estos tablones electrónicos de los Tribunales, se reproducirá toda la información que se publique en los tablones físicos situados en las sedes de los Tribunales y se podrá presentar, en su caso, alegaciones ante los Tribunales según se determine en las resoluciones que desarrollen esta convocatoria. Al finalizar la fase de oposición cada aspirante podrá acceder, en los mismos, a sus calificaciones.

En la gestión de estos procedimientos, el tratamiento de los datos personales derivados de la instancia-solicitud y de la documentación adjunta a la misma será responsable la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación cuyo domicilio social se puede consultar en www.comunidad.madrid/centros y cuyo contacto delegado de protección de datos es protecciondatos.educacion@madrid.org

En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para la finalidad de Ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Se podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. Según la Ley 39/2015, el RGPD (UE) y la Ley Orgánica 3/2018, podrá ejercitar sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial, en ambos casos haciendo constar la referencia “Ejercicio de derechos de protección de datos”.

Los datos personales proporcionados se conservarán por un período determinado de seis años y serán comunicados al Ministerio competente en materia de Educación. Tendrá derecho a retirar el consentimiento prestado en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada. Tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.agpd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

Los datos objeto de tratamiento serán de carácter identificativo, académicos y profesionales, personales y detalles del empleo.

Podrá consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.agpd.es>, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace www.comunidad.madrid/protecciondedatos.

Duodécima

Aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad

1. Los participantes en este procedimiento selectivo que deseen formar parte de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, deberán consignarlo en la solicitud de participación en el proceso selectivo, en el apartado 5C.

2. Para la formación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad para cada una de las especialidades convocadas en este procedimiento selectivo será de aplicación el Acuerdo de 10 de mayo de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente, el Acuerdo de 3 de mayo de 2016, de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, por el que se ratifica el Acuerdo de 11 de marzo de 2016, de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario, sobre selección de candidatos a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, composición y ordenación de las listas de funcionarios interinos docentes en el ámbito de la Comunidad de Madrid salvo en lo indicado en el apartado 3 del artículo 6 del citado Acuerdo. Para formar parte de las listas de aspirantes a interinidad, los participantes que no resulten seleccionados en este procedimiento selectivo tendrán que haber realizado la totalidad de la primera prueba integrante de la fase de oposición de la especialidad por la que se presenten.

3. Las listas generadas en las convocatorias extraordinarias de enseñanzas artísticas superiores serán derogadas en aquellas especialidades/materias/asignaturas vinculadas a las especialidades convocadas en el presente procedimiento, permaneciendo vigente en el resto de especialidades/materias/asignaturas.

4. En todo caso, dichas personas aspirantes se comprometen a justificar encontrarse en posesión de los requisitos generales y específicos en la especialidad por la que se han presentado al procedimiento selectivo en el momento en que, para eso, sean requeridos por la administración, teniendo en cuenta la fecha de cumplimiento de los requisitos de la convocatoria correspondiente. Los que no hayan superado al menos la primera prueba (partes A y B de la fase de oposición) deberán acreditar su idoneidad para poder acceder a formar par-

te de las mencionadas listas acreditando la posesión de los títulos específicos requeridos en las correspondientes bolsas extraordinarias.

5. De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las citaciones para cubrir puestos docentes se efectuarán en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial y, con carácter meramente informativo y sin efectos administrativos (Decreto 21/2002, de 24 de enero, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de 5 de febrero), en el portal “personal+educación”, establecida en la base 4.1.

6. Con efectos meramente informativos, los candidatos deberán consignar en la solicitud de participación en el procedimiento selectivo, si desean recibir o no notificaciones por SMS cuando sean citados en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial para cubrir puestos docentes no universitarios, para lo que es necesario cumplimentar en la solicitud un número de teléfono móvil. Además, se recomienda cumplimentar la casilla correspondiente al correo electrónico para poder ser informado de las novedades que pudieran ser de su interés a juicio de esta Administración.

Decimotercera

Notificaciones

Para la práctica de las notificaciones, la Dirección General de Recursos Humanos podrá utilizar el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual el opositor debe estar dado de alta en el mismo. Para darse de alta es necesario seguir la secuencia y las instrucciones establecidas en el portal www.comunidad.madrid, pestaña “Administración electrónica”, “Servicios electrónicos”, “Notificaciones electrónicas”.

Decimocuarta

Recursos

De conformidad con los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Viceconsejería de Organización Educativa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, así como las actuaciones de los Órganos de Selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 25 de abril de 2019.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.

ANEXO I

**PRUEBA DE ACREDITACIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO
PARA LOS ASPIRANTES QUE NO POSEAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA****1. Descripción de la prueba.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y no estén exentos de la realización de la prueba de conocimiento del castellano, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua, salvo que las pruebas selectivas impliquen por sí mismas la demostración de dicho conocimiento.

2. Contenido y comienzo de la prueba.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, que regula los diplomas de español como lengua extranjera, modificado por el RD 264/2008, de 22 de febrero.

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se ajustará, dentro de lo que disponga el Tribunal, a las siguientes características:

1.- Prueba escrita.

1.1 Comprensión lectora

- a) A partir de un texto, indicar si son verdaderos o falsos enunciados referidos al mismo.
- b) Lectura de un texto y, mediante la técnica de respuestas múltiples, responder a cuestiones relacionadas con el mismo.

1.2 Gramática y vocabulario

- a) Completar un texto con palabras y expresiones dadas.
- b) Reconocer enunciados sinónimos mediante la elección de la opción correcta.

1.3 Expresión escrita

Realización de una composición a elegir entre dos temas.

2.- Prueba de comprensión auditiva.

Se escucharán tres textos para responder a cuestiones relacionadas con los mismos, mediante las respuestas de verdadero o falso.

3.- Prueba de expresión oral.

Exposición y diálogo sobre un tema a elegir entre varios propuestos por el Tribunal.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba a que se refiere este apartado.

3. Exención de la prueba.

Estarán exentos de la realización de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, los aspirantes que se encuentren en posesión de alguna de las titulaciones o reúnan alguna de las condiciones que se indican a continuación:

- a) Diploma de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regula los diplomas de español como lengua extranjera, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del mencionado diploma.
- b) Certificado de Nivel C1, Avanzado o equivalente en Español como Lengua Extranjera, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de dichos títulos.

- c) Título de Licenciado o Grado en Filología Hispánica o Románica, o bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de alguno de dichos títulos.
- d) Certificado de haber superado esta prueba en convocatorias anteriores en esta Administración Educativa.
- e) Aspirantes que hayan realizado en el Estado español los estudios que hayan sido necesarios superar para la obtención del título académico alegado para ingresar en el Cuerpo correspondiente.
- f) Aspirantes que hayan realizado los estudios necesarios para la obtención del título académico alegado para ingresar en el Cuerpo correspondiente en algún Estado cuya lengua oficial sea el español.
- g) Asesores lingüísticos que hayan participado en los programas bilingües en la Comunidad de Madrid, durante al menos un curso escolar.

La falta de presentación de la correspondiente justificación de alguno de estos documentos impedirá que los aspirantes puedan ser declarados exentos de realizar la citada prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

4. Tribunales de valoración.

La valoración de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será realizada por Tribunales compuestos por un Presidente y cuatro vocales, designados por la Dirección General de Recursos Humanos entre funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, titulares de la especialidad de "Español", o de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Enseñanza Secundaria, titulares de la especialidad de "Lengua Castellana y Literatura."

El Tribunal será el mismo que valorará a los participantes no exentos de la realización de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 1 de marzo de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para la adquisición de nuevas especialidades.

El nombramiento de estos Tribunales se realizará mediante Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Para cada Tribunal se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente.

Se nombrarán tantos Tribunales como resulte preciso, en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado sobre la composición de estos Tribunales y sus funciones, a sus miembros les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección en la base sexta del Título I de la presente convocatoria.

5. Valoración.

Los Tribunales calificarán esta prueba de "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder realizar las pruebas de la fase de oposición. Una vez concluida y calificada la prueba, se expondrá el listado con los resultados obtenidos en la sede del Tribunal donde se haya celebrado la prueba.

Contra este listado se podrá interponer alegaciones en el plazo de veinticuatro horas a partir de la publicación de los listados. Transcurrido este plazo, el Tribunal expondrá el listado definitivo de aptos y no aptos en la misma sede y, a efectos meramente informativos, en el portal "personal+educación", al que se puede acceder tal como se establece en la base cuarta de esta Resolución.

La Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución, anunciando la fecha y lugar en el que se hará pública la lista definitiva de los aspirantes que han obtenido la calificación de "apto".

ANEXO II

CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACREDITADA Y ADAPTACIÓN DE TIEMPO Y/O MEDIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

1.- Las personas que cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 3.3 de la base tercera de la convocatoria, quieran participar por el turno de reserva para personas con discapacidad, deberán manifestar su opción en el recuadro "Reserva para discapacitados" del apartado 1 de la solicitud de participación.

Los aspirantes que concurran por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el turno libre.

Para poder participar por este turno se deberá acreditar:

- 1.1 Estar en posesión de una certificación oficial donde conste que tienen reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o
- 1.2 Estar declarado en situación de incapacidad permanente en grado total en una profesión distinta a la docente.

2.- Documentación a aportar.

En el primer caso (apartado 1.1.), deberán presentar copia del reconocimiento del grado de discapacidad, donde conste, al menos, un 33% de discapacidad y un dictamen vinculante de las condiciones psíquicas, físicas y sensoriales, expedido por el equipo multiprofesional competente.

El dictamen vinculante citado en el párrafo anterior, deberá contener los aspectos siguientes:

- a) Que el grado de discapacidad sea igual o superior al 33%.
- b) Cumplimiento de las condiciones de aptitud personal o capacidad funcional en relación con el puesto de trabajo docente al que pretende acceder.
- c) Necesidad de adaptaciones de tiempo y/o medios materiales para la realización de las pruebas, en su caso.

Aquellos candidatos que participen por este turno y tengan reconocido su grado de discapacidad a través de los Centros Base de Atención a personas con discapacidad de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid:

- Deberán aportar, en el caso de no autorizar su consulta en los términos indicados del apartado 8 de la solicitud, copia de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad.
- El dictamen vinculante, será solicitado de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos.

En el segundo caso (apartado 1.2.), aquellas personas declaradas en situación de incapacidad permanente en grado total en una profesión distinta a la docente, deberán presentar la Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social y acreditar la profesión habitual en la que se basó esta declaración.

La aportación del dictamen o de la resolución y acreditación, respectivamente, se hará durante el plazo de presentación de solicitudes o bien en el plazo de subsanación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

La falta de aportación del dictamen vinculante comportará la inclusión del aspirante en el listado de admitidos en turno libre, siempre y cuando no conste algún motivo de exclusión, y la impropiedad de hacer las adaptaciones solicitadas.

3.- Las personas con discapacidad que participen en esta convocatoria al margen de la reserva para aspirantes con discapacidad, serán admitidas a la realización de las pruebas selectivas sin necesidad de acreditar sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales, antes de su comienzo, salvo que hayan solicitado algún tipo de adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las mismas. En este caso deberán presentar el dictamen vinculante indicado anteriormente.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad de la persona aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por el personal funcionario de los Cuerpos convocados, este podrá recabar el

correspondiente dictamen de los órganos competentes conforme a lo previsto en el punto precedente. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

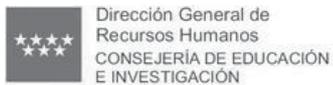
4.- Aquellos aspirantes que, sin poseer la condición oficial de persona con discapacidad, necesiten adaptación de tiempo y/o medios, deberán adjuntar:

- Certificado médico oficial en el que conste la circunstancia que ocasiona la necesidad, así como la adaptación de tiempo y de medios materiales para la realización de las pruebas.

En este caso, será la Comisión de Selección de la especialidad correspondiente quien, en base al principio de igualdad decidirá conforme al estudio del mismo, si estima o no la petición.

5.- Sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el dictamen vinculante y de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos al empleo público de personas con discapacidad, los aspirantes que concurren por este acceso se someterán a las mismas pruebas selectivas que los aspirantes del turno libre, y habrán de demostrar su capacidad superando las calificaciones mínimas establecidas en las bases de la presente convocatoria.

6.- Las personas que se presenten por el turno de reserva por discapacidad y aquellos que soliciten adaptación de tiempo y/o medios, realizarán todas sus actuaciones ante el Tribunal nº. 1 de la especialidad por la que participan.



Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Solicitud de admisión a pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas

1. Datos de convocatoria

Código de Cuerpo	0593	Cuerpo	Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas				
Código de Especialidad		Especialidad					
Forma de Acceso		Exención de Tasas	<input type="checkbox"/>	Reserva para personas con discapacidad	<input type="checkbox"/>	% discapacidad	
Tipo de adaptación solicitada:							

2. Datos del interesado

1º Apellido				2º Apellido				
Nombre				NIF/NIE			Mujer <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/>	
Dirección	Tipo vía		Nombre vía		Nº	Esc.	Piso	Puerta
CP		Localidad		Provincia				
Fecha de nacimiento		Localidad de nacimiento		Provincia de nacimiento				
País de nacimiento				Teléfono fijo*				
Correo electrónico*				Teléfono móvil*				

Los datos señalados con asterisco son de cumplimentación voluntaria. Si estos no se rellenan, la tramitación de esta solicitud no resultará afectada por este motivo.

3. Título académico oficial exigido en la convocatoria para el ingreso

Código		Denominación	
--------	--	--------------	--

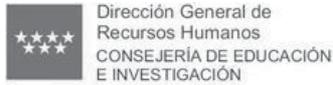
4. Datos del representante

Apellido 1º				Apellido 2º				
Nombre				NIF/NIE				
Dirección	Tipo vía		Nombre vía		Nº	Esc.	Piso	Puerta
Localidad		Provincia		CP				
Correo electrónico*				Teléfono fijo*			Teléfono móvil*	

Los datos señalados con asterisco son de cumplimentación voluntaria. Si estos no se rellenan, la tramitación de esta solicitud no resultará afectada por este motivo.

5. Datos a consignar según las bases de la convocatoria

A	Cuerpo		B	Nacionalidad		C	Solicito formar parte lista de interinos	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	Especialidad			Exento de prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Habilitación lingüística en idiomas extranjeros	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
							Desea recibir notificaciones por SMS cuando sea citado nominalmente para cubrir puestos en régimen de interinidad.	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>


Comunidad de Madrid
6. Autorización consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales

Sí autorizo consulta.	<input type="radio"/>
NO autorizo consulta. El interesado deberá aportar el certificado en el momento en el que le sea requerido.	<input type="radio"/>

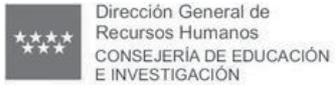
7. Datos del interesado necesarios para su consulta

Fecha de nacimiento		País de nacimiento		
Comunidad Autónoma de nacimiento		Provincia de nacimiento		
Municipio de nacimiento		Nacionalidad		
Nombre del padre		Nombre de la madre		<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer

8. Documentación requerida

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta
Para los NO nacionales: pasaporte/tarjeta de residente comunitario / visado / vínculo de parentesco	<input type="checkbox"/>
Para los NO nacionales: Declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena que impida el acceso a la Función Pública	<input type="checkbox"/>
Documentación acreditativa del grado de discapacidad expedida por otras CCAA.	<input type="checkbox"/>
En caso de alegar discapacidad, dictamen vinculante de las condiciones físicas, psíquicas o sensoriales, expedido por otras CCAA.	<input type="checkbox"/>
En caso de Incapacidad permanente en grado total en una profesión distinta a la docente, Resolución del INSS y acreditación de la profesión habitual en la se basó la Resolución	<input type="checkbox"/>
Aspirantes turno libre: Certificado médico de adaptación de tiempo y/o medios	<input type="checkbox"/>
Justificante Pago o exención de tasas, según proceda.	<input type="checkbox"/>
Titulación exigida en la convocatoria.	<input type="checkbox"/>
Documentación justificativa para la valoración de méritos.	<input type="checkbox"/>
Documentación acreditativa de la exención de la prueba de castellano	<input type="checkbox"/>
Documento de otorgamiento de la representación.	<input type="checkbox"/>
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos. Si el interesado se opone, deberá presentar la correspondiente documentación. (*)	Marcar solo si se opone a la consulta y aporta documento(*)
Copia del DNI/NIE.	<input type="checkbox"/>
Copia del DNI/NIE del representante.	<input type="checkbox"/>
Documentación acreditativa del grado de discapacidad expedida por la CM	<input type="checkbox"/>

(*) La posibilidad de hacer la consulta telemática o de oponerse a la misma y presentar el documento es en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Comunidad de Madrid**

La Comunidad de Madrid podrá verificar por medios electrónicos en el Ministerio de Educación y Formación Profesional, las titulaciones aportadas. De no autorizar la verificación marque la casilla.	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------

El abajo firmante declara que son ciertos los datos consignados en la solicitud y que reúne los requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

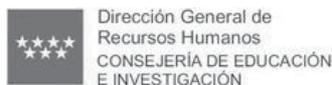
En....., a..... de..... de 20.....

FIRMADO

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes

DESTINATARIO	Subdirección General de Gestión del profesorado de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial. Dirección General de Recursos Humanos. Consejería de Educación e Investigación
---------------------	---

Modelo: 2262F1



Comunidad de Madrid

Información sobre Protección de Datos

1. Responsable del tratamiento de sus datos

- **Responsable:** CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, D. G. DE RECURSOS HUMANOS
- **Domicilio social:** Consultar www.comunidad.madrid/centros
- **Contacto Delegado de Protección de Datos:** protecciondatos.educacion@madrid.org

2. **¿Con qué fines se tratarán mis datos personales?** En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

- Procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

3. ¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?

RGPD 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento., RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (EBEP). Real Decreto 364/1195, de 10 de marzo por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado. Decreto 63/2004, de 15 de abril (directores).

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD (UE) y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercitar sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial, en ambos casos haciendo constar la referencia 'Ejercicio de derechos de protección de datos'.

5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

No se realiza.

6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:
Periodo determinado. 6 años

7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Ministerio competente en materia de Educación.

8. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada, cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento o consentimiento explícito para datos especiales.

9. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.agpd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

10. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos de carácter identificativo, datos académicos y profesionales, características personales y detalles del empleo

11. Fuente de la que procedan los datos

Interesado

12. Información adicional.

Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.agpd.es>, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos

Modelo: 2262F1

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a _____, con domicilio en _____, y con DNI n.º _____, declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado/a funcionario/a del Cuerpo de _____, que no ha sido separado/a del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

En _____, a _____ de _____ de 2019
(Firma)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NACIONALES DE OTROS ESTADOS

D./D^a _____, con domicilio en _____, y con DNI n.º _____, declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado/a funcionario/a del Cuerpo de _____, que no se encuentra sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en mi Estado el acceso a la Función Pública.

En _____, a _____ de _____ de 2019
(Firma)



Dirección General de
Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN

Comunidad de Madrid

DECLARACIÓN DE NO ESTAR AFECTADO POR INCOMPATIBILIDAD

APELLIDOS:

NOMBRE:

DNI:

Como funcionario/a en prácticas del Cuerpo de.....

Especialidad:

El abajo firmante, a los efectos previstos en el artículo diez de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y del artículo 13.1 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

DECLARA que no viene desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público ni realiza actividades privadas incompatibles o que requieran reconocimiento de compatibilidad.

Tampoco percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, público y obligatorio.

Madrid, a.....de.....de 2019

(Firma)

Dirección General de Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN

Comunidad de Madrid

Centro Gestor 510 EDUCACIÓN
Tasa o Precio Público
DERECHOS EXAMEN PERSONAL DOCENTE Y ADQUIS. COND. CATEDRÁTICO

CPR: 9057623 Epígrafe Tasa 1 9 3 0 Clave Precio Público

Modelo 030 €

Comunidad de Madrid

AUTOLIQUIDACIÓN Pago en efectivo... Otros.....

LIQUIDACIÓN Expte. n° TOTAL A INGRESAR €

DEPOSITO PREVIO Expte. n°

Servicio que se solicita/Motivación liquidación Administrativa

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social Fecha y Firma del Interesado/a

Siglas Vía Pública Núm. Letra Esc. Piso Prta.

Localidad Provincia Código Postal

Sello: Fecha: Importe:

ESPAÑO RESERVADO PARA LA CERTIFICACIÓN MECÁNICA O, EN SU DEFECTO, SELLO Y FIRMA AUTORIZADA

Este modelo tiene un valor meramente informativo. No es válido para efectuar el pago de la tasa.

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Centro Gestor 510 EDUCACIÓN
Tasa o Precio Público
DERECHOS EXAMEN PERSONAL DOCENTE Y ADQUIS. COND. CATEDRÁTICO

CPR: 9057623 Epígrafe Tasa 1 9 3 0 Clave Precio Público

Modelo 030 €

Comunidad de Madrid

AUTOLIQUIDACIÓN Pago en efectivo... Otros.....

LIQUIDACIÓN Expte. n° TOTAL A INGRESAR €

DEPOSITO PREVIO Expte. n°

Servicio que se solicita/Motivación liquidación Administrativa

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social Fecha y Firma del Interesado/a

Siglas Vía Pública Núm. Letra Esc. Piso Prta.

Localidad Provincia Código Postal

Sello: Fecha: Importe:

ESPAÑO RESERVADO PARA SELLO Y FIRMA AUTORIZADA

Los datos personales aquí incorporados en el formato "DIRECTO" cuya finalidad es la gestión de tasas, precios públicos y otros ingresos, y no serán cedidos. El responsable del fichero es la Dirección General de Tributos donde podrá ejercer los derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición en el Pao. Gra. Martín Gaitan (7) 36 Madrid. Solo si fue la oferta del subscritor del artículo 5.º de la LOPD.

Para cualquier cuestión relacionada con este modelo, o si tiene algún comentario que permita mejorar este modelo puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 o bien por correo a la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Participación del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Relación de entidades colaboradoras en las que puede efectuarse el ingreso: BSM, CAJA DIARIO, CAJA MADRID y LA CAJA

Este modelo tiene un valor meramente informativo. No es válido para efectuar el pago de la tasa.

EJEMPLAR PARA EL/LA INTERESADO/A

Centro Gestor 510 EDUCACIÓN
Tasa o Precio Público
DERECHOS EXAMEN PERSONAL DOCENTE Y ADQUIS. COND. CATEDRÁTICO

CPR: 9057623 Epígrafe Tasa 1 9 3 0 Clave Precio Público

Modelo 030 €

Comunidad de Madrid

AUTOLIQUIDACIÓN Pago en efectivo... Otros.....

LIQUIDACIÓN Expte. n° TOTAL A INGRESAR €

DEPOSITO PREVIO Expte. n°

Servicio que se solicita/Motivación liquidación Administrativa

NIF/CIF Apellidos y Nombre o Razón Social Fecha y Firma del Interesado/a

Siglas Vía Pública Núm. Letra Esc. Piso Prta.

Localidad Provincia Código Postal

Sello: Fecha: Importe:

ESPAÑO RESERVADO PARA SELLO Y FIRMA AUTORIZADA

Este modelo tiene un valor meramente informativo. No es válido para efectuar el pago de la tasa.

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA


 Dirección General de
Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Subsanación de errores y causas de exclusión en el procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas
1. Datos de convocatoria

Código de Cuerpo	0593	Cuerpo	Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas	Código Especialidad	
Especialidad		Forma Acceso		Reserva discapacidad	<input type="checkbox"/>

2. Datos del interesado

1º Apellido		2º Apellido	
Nombre		NIF/NIE	
Fecha de nacimiento		País de nacimiento	
Teléfono fijo*		Teléfono móvil	

Los datos señalados con asterisco son de cumplimentación voluntaria. Si estos no se rellenan, la tramitación de esta solicitud no resultará afectada por este motivo.

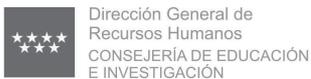
3. Datos del representante

1º Apellido		2º Apellido	
Nombre		NIF/NIE	
Dirección	Tipo vía	Nombre vía	Nº
Esc.	Piso	Puerta	
Localidad	Provincia	CP	
Correo electrónico*		Teléfono fijo*	
Teléfono móvil*			

Los datos señalados con asterisco son de cumplimentación voluntaria. Si estos no se rellenan, la tramitación de esta solicitud no resultará afectada por este motivo.

4. Causas de exclusión: (Cumplimentar únicamente los apartados relativos a la causa o causas por las que haya sido excluido)

Cuerpo	<input type="checkbox"/>	Especialidad	<input type="checkbox"/>	Disparidad Cuerpo/Especialidad	<input type="checkbox"/>	Pertenencia al mismo Cuerpo	<input type="checkbox"/>
Nombre y/o apellidos	<input type="checkbox"/>	Edad según convocatoria	<input type="checkbox"/>	Nacionalidad	<input type="checkbox"/>	No firmar la solicitud	<input type="checkbox"/>
Presentarse a un mismo Cuerpo y Especialidad por reserva de discapacidad e ingreso libre (indicar opción definitiva)							
No haber presentado, ni autorizado, la consulta del NIF/NIE o del documento en vigor correspondiente para los nacionales de los países recogidos en la convocatoria.							
No haber acreditado suficientemente los requisitos relacionados con la nacionalidad exigida en la convocatoria.							
No haber presentado la titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo por el que participa, según las bases de la convocatoria/ No haber presentado la acreditación de la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.							
La titulación presentada no reúne los requisitos necesarios.							
No haber presentado documentación acreditativa de la exención de la prueba de castellano, en caso de no poseer la nacionalidad española.							
No haber formulado solicitud según modelo de convocatoria donde conste la fecha de entrada en el Registro.							
No haber abonado la tasa por derechos de examen/ No coincidir la cantidad abonada con el importe exacto que le corresponde/ No haber presentado la documentación acreditativa de la exención del abono de tasas establecida en la convocatoria							
No aparecer en los listados de admitidos o excluidos							
Otras causas:							


 Dirección General de
 Recursos Humanos
 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
 E INVESTIGACIÓN

Comunidad de Madrid
5. Documentación requerida

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta
Para los NO nacionales: pasaporte/tarjeta de residente comunitario/visado/vínculo de parentesco.	<input type="checkbox"/>
Para los NO nacionales: Declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena que impida el acceso a la Función Pública.	<input type="checkbox"/>
Para los NO nacionales: certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país o de donde sean nacionales respecto a delitos relacionados en el RD 1110/2015 por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales	<input type="checkbox"/>
Documentación acreditativa del grado de discapacidad expedida por otras CCAA	<input type="checkbox"/>
Para los aspirantes con discapacidad de otras CCAA, dictamen vinculante de las condiciones físicas, psíquicas o sensoriales.	<input type="checkbox"/>
No aportar Resolución del INSS o no acreditar la profesión habitual en la que se basó la Resolución.	<input type="checkbox"/>
Aspirante turno libre: Certificado médico de adaptación de tiempo y/o medios.	
Titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo por el que participa, según las bases de la convocatoria/Acreditación de la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.	<input type="checkbox"/>
Documentación acreditativa de la exención de la prueba de castellano, en caso de no poseer la nacionalidad española.	<input type="checkbox"/>
Solicitud según modelo de convocatoria donde conste la fecha de entrada en el Registro	<input type="checkbox"/>
Justificante del ingreso del importe íntegro/exención de la tasa por derechos de examen, en la cuenta bancaria y plazos especificados en la convocatoria	<input type="checkbox"/>
En caso de NO aparecer en los listados de admitidos o excluidos aportar solicitud de participación en las presentes pruebas selectivas, y la documentación que, en su caso, se solicite en la convocatoria.	<input type="checkbox"/>
Documento de otorgamiento de la representación	<input type="checkbox"/>
Otros (indicar):	<input type="checkbox"/>
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos. Si el interesado se opone, deberá presentar la correspondiente documentación	Marcar solo si se opone a la consulta y aporta documento(*)
Copia del DNI/NIE	<input type="checkbox"/>
Copia del DNI/NIE del Representante	<input type="checkbox"/>
Documentación acreditativa del grado de discapacidad expedida por la CM.	<input type="checkbox"/>

(*) La posibilidad de hacer la consulta telemática o de oponerse a la misma y presentar el documento es en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El abajo firmante declara que son ciertos los datos consignados en la solicitud y que reúne los requisitos establecidos en la convocatoria en la que participa, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En....., a..... de de 20

FIRMA

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

DESTINATARIO	Subdirección General de Gestión del profesorado de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial. Dirección General de Recursos Humanos. Consejería de Educación e Investigación
---------------------	---

Modelo: 2622FR1



Dirección General de
Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN

Comunidad de Madrid

Información sobre Protección de Datos

1. Responsable del tratamiento de sus datos

- **Responsable:** CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, D. G. DE RECURSOS HUMANOS
- **Domicilio social:** Consultar www.comunidad.madrid/centros
- **Contacto Delegado de Protección de Datos:** protecciondatos.educacion@madrid.org

2. ¿Con qué fines se tratarán mis datos personales? En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

- Procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

3. ¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?

RGPD 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento., RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (EBEP). Real Decreto 364/1195, de 10 de marzo por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado. Decreto 63/2004, de 15 de abril (directores).

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD (UE) y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercitar sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial, en ambos casos haciendo constar la referencia 'Ejercicio de derechos de protección de datos'.

5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

No se realiza.

6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:
Periodo determinado. 6 años

7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Ministerio competente en materia de Educación.

8. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada, cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento o consentimiento explícito para datos especiales.

9. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.aqpd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

10. Categoría de datos objeto de tratamiento.

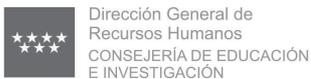
Datos de carácter identificativo, datos académicos y profesionales, características personales y detalles del empleo

11. Fuente de la que procedan los datos

Interesado

12. Información adicional.

Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.aqpd.es>, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos



Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Solicitud de alegaciones a la lista provisional con la puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso el procedimiento selectivo para ingreso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas

1. Datos de convocatoria

Código de Cuerpo	0593	Cuerpo	Catedrático del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas
Código de Especialidad		Especialidad	

2. Datos del interesado

1º Apellido		2º Apellido	
Nombre		NIF/NIE	

3. Datos del representante

1º Apellido		2º Apellido	
Nombre		NIF/NIE	
Dirección	Tipo vía	Nombre vía	Nº
			Esc.
			Piso
			Puerta
Localidad		Provincia	CP
Correo electrónico*		Teléfono fijo*	Teléfono móvil*

4. Expone

5. Solicita

6. Documentación

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta
Documento de otorgamiento de la representación	<input type="checkbox"/>
Otros (indicar):	<input type="checkbox"/>
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos. Si el interesado se opone, deberá presentar la correspondiente documentación	Marcar solo si se opone a la consulta y aporta documento(*)
Copia del DNI/NIE del Representante	<input type="checkbox"/>

(*) La posibilidad de hacer la consulta telemática o de oponerse a la misma y presentar el documento es en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Dirección General de
Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN

Comunidad de Madrid

El abajo firmante declara que son ciertos los datos consignados en la solicitud y que reúne los requisitos establecidos en la convocatoria en la que participa, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En....., a..... de..... de 20.....

FIRMA

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

DESTINATARIO	Subdirección General de Gestión del profesorado de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial. Dirección General de Recursos Humanos. Consejería de Educación e Investigación
---------------------	--

Modelo: 2262FR2



Dirección General de
Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN

Comunidad de Madrid

Información sobre Protección de Datos

1. Responsable del tratamiento de sus datos

- **Responsable:** CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, D. G. DE RECURSOS HUMANOS
- **Domicilio social:** Consultar www.comunidad.madrid/centros
- **Contacto Delegado de Protección de Datos:** protecciondatos.educacion@madrid.org

2. ¿Con qué fines se tratarán mis datos personales? En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

- Procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

3. ¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?

RGPD 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento., RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (EBEP). Real Decreto 364/1195, de 10 de marzo por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado. Decreto 63/2004, de 15 de abril (directores).

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. Según la Ley 39/2015, el RGPD (UE) y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercitar sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial, en ambos casos haciendo constar la referencia 'Ejercicio de derechos de protección de datos'.

5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

No se realiza.

6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:
Periodo determinado. 6 años

7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Ministerio competente en materia de Educación.

8. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada, cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento o consentimiento explícito para datos especiales.

9. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.agpd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

10. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos de carácter identificativo, datos académicos y profesionales, características personales y detalles del empleo

11. Fuente de la que procedan los datos

Interesado

12. Información adicional.

Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.agpd.es>, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos


ANEXO IV

**BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE
 MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
 PROCEDIMIENTO DE INGRESO LIBRE Y DE RESERVA DE DISCAPACIDAD.
(VALORACIÓN MÁXIMA POR EL TOTAL DE LOS TRES APARTADOS: 10 PUNTOS)**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p align="center"><u>APARTADO I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.</u> (Máximo 7 puntos)</p> <p><i>A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente. Se tendrá en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los apartados siguientes:</i></p> <p>1.1 Experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos. Por cada año.....</p> <p>Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0583</p>	0,700	<p>Hoja de servicios docentes prestados, expedida por el órgano competente de la Administración Educativa, indicando cuerpo, especialidad y fechas de toma de posesión y ceses y Certificación del centro en el que haya impartido enseñanzas artísticas superiores con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa en el que figure: el curso académico, especialidad o en su caso, asignatura de la especialidad, de Grado Superior del Plan de estudios regulado por Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, y/o especialidad/ materia / asignaturas de los planes de estudios de enseñanzas artísticas superiores de música y danza regulados por Ley Orgánica 1/ 1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo o por la Ley Orgánica 2/ 2006, de 3 de mayo, de Educación.</p>
<p>1.2 Experiencia docente en especialidades en distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos. Por cada año.....</p> <p>Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0292</p>	0,350	<p>Hoja de servicios docentes prestados, expedida por el órgano competente de la Administración Educativa, indicando cuerpo, especialidad y fechas de toma de posesión y ceses</p> <p>En el caso de planes de estudios superiores distintos a los mencionados anteriormente, se especificará el plan de estudios de que se trate, su nivel académico, así como los cursos y asignaturas en los que se impartió docencia.</p>
<p>1.3 Experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. Por cada año.....</p> <p>Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0125</p>	0,150	<p>Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, en el que figure la categoría por la que ha sido contratado, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y finalización de los mismos y Certificación del centro en el que haya impartido enseñanzas artísticas superiores con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa en el que figure: el curso académico, especialidad o en su caso, asignatura de la especialidad de Grado Superior del Plan de estudios regulado por Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, y/o especialidad/ materia / asignaturas de los planes de estudios de enseñanzas artísticas superiores de música y danza regulados por la Ley Orgánica 1/ 1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo o por la Ley Orgánica 2/ 2006, de 3 de mayo, de Educación.</p>
<p>1.4 Experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. Por cada año.....</p> <p>Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0083</p>	0,100	<p>En el caso de planes de estudios superiores distintos a los mencionados anteriormente, se especificará el plan de estudios de que se trate, su nivel académico, así como los cursos y asignaturas en los que se impartió docencia.</p> <p>Del mismo modo se puede acreditar presentando vida laboral, junto con el contrato correspondiente, en el que se especifique el nivel o etapa educativa del trabajo desarrollado. En ambos casos se aportará la acreditación/ certificación del Servicio de Inspección o del órgano que corresponda esta competencia respecto a la impartición de enseñanzas de distinto nivel con las especificaciones recogidas anteriormente respecto a planes de estudios, especialidades, asignaturas y</p>

N O T A

Según lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.



MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
		materias impartidas y cursos académicos.
<p>* Los servicios prestados en un mismo curso escolar, sólo podrán ser valorados por uno de los apartados anteriores.</p> <p>* Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.</p> <p>* Los servicios docentes prestados en universidades españolas y centros adscritos a las mismas, serán justificados mediante certificado en el que conste el periodo de la actividad docente desempeñada expedido por la Administración académica a quien corresponda esta competencia, acompañado de certificado de vida laboral. Se especificará el plan de estudios de que se trate, su nivel académico, así como los cursos y asignaturas en los que se impartió docencia.</p> <p>* Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán por medio de certificados expedidos por la administración educativa u órgano competente de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter del centro, público o privado, el nivel educativo y la materia/especialidad impartida. Debe tratarse de un documento original o de una copia certificada por el mismo organismo que expidió el documento original y deberá ser previamente legalizado por vía diplomática o, en el caso de los Estados parte del convenio de la Haya de 1961, rubricado con la Apostilla de la Haya, salvo en los supuestos concretos que exista Convenio estableciendo exención de legalización para determinados documentos. Los servicios prestados en el extranjero se valorarán por el subapartado que corresponda según los datos que contenga el certificado. Estos certificados deberán presentarse traducidos oficialmente al castellano por un traductor jurado.</p> <p>* Los servicios prestados en conservatorios de titularidad municipal dependientes de Ayuntamientos, deberán ser justificados con certificado del Secretario del Ayuntamiento, o el director del centro, en el que debe constar, la categoría laboral, el nivel educativo y duración real de los servicios prestados, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos, con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Educativa. Para su correcta justificación se deberá adjuntar asimismo la fotocopia del contrato laboral.</p> <p>* No se valorará la experiencia como educador o monitor en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años), así como tampoco las actividades realizadas como auxiliar de conversación.</p>		

APARTADO. II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (Máximo 5 puntos)												
<p>2.1 Expediente académico en el título alegado: * Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o título de grado correspondiente, título superior de enseñanzas artísticas equivalente a licenciatura o grado).</p> <p>NOTA DEL EXPEDIENTE</p> <table border="0"> <tr> <td><u>Escala de 0 a 10</u></td> <td><u>Escala de 0 a 4 (en créditos)</u></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Desde 6,00 hasta 7,5</td> <td>Desde 1,25 a 2</td> <td>1,000</td> </tr> <tr> <td>Desde 7,51 hasta 10</td> <td>Desde 2,01 a 4.....</td> <td>1,500</td> </tr> </table>		<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4 (en créditos)</u>		Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,25 a 2	1,000	Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,01 a 4.....	1,500	<p>Certificación académica personal, original o fotocopia, en la que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas y cada una de las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>Para la valoración de las titulaciones que vengan consignadas en la parte posterior de otra titulación anterior mediante diligencia, se deberá aportar la correspondiente certificación académica oficial.</p>	
<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4 (en créditos)</u>											
Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,25 a 2	1,000										
Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,01 a 4.....	1,500										
<p>Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <table border="0"> <tr> <td><u>Escala de 0 a 10</u></td> <td><u>Escala de 0 a 4 (créditos)</u></td> </tr> <tr> <td>Aprobado: 5 puntos</td> <td>Aprobado: 1</td> </tr> <tr> <td>Notable: 7 puntos</td> <td>Notable: 2</td> </tr> <tr> <td>Sobresaliente: 9 puntos</td> <td>Sobresaliente: 3</td> </tr> <tr> <td>Matriculación de Honor: 10 puntos</td> <td>Matriculación de Honor: 4</td> </tr> </table> <p>Las calificaciones que contengan la expresión literal de "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos. Las de "apto" y "convalidada", a cinco puntos en escala de 0 a 10, y a 1 punto en escala de 0 a 4, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.</p> <p>En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesis o análogos.</p> <p>En el caso de que en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal, como la numérica, se tendrán solo en consideración esta</p>			<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4 (créditos)</u>	Aprobado: 5 puntos	Aprobado: 1	Notable: 7 puntos	Notable: 2	Sobresaliente: 9 puntos	Sobresaliente: 3	Matriculación de Honor: 10 puntos	Matriculación de Honor: 4
<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4 (créditos)</u>											
Aprobado: 5 puntos	Aprobado: 1											
Notable: 7 puntos	Notable: 2											
Sobresaliente: 9 puntos	Sobresaliente: 3											
Matriculación de Honor: 10 puntos	Matriculación de Honor: 4											

N O T A

Según lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.



última.

En el supuesto de que en el expediente académico no conste la nota media en la certificación académica, la unidad de valoración de méritos calculará las notas medias de los expedientes académicos sumando las puntuaciones de todas las asignaturas y dividiendo el resultado por el número de éstas, o en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales.

Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico, deberán aportar Declaración de equivalencia de la nota media del expediente académico de estudios académicos cursados en el extranjero expedida por el órgano competente del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

<p>2.2 Postgrados, doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (RD 778/1998, de 30 de abril, BOE de 1 de mayo), el Título Oficial de Máster, expedido según Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (BOE del 30), la Suficiencia investigadora, o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente ni el alegado para la acreditación de la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas.....</p> <p>2.2.2 Por poseer el título de Doctor siempre que no haya sido alegado para el ingreso como requisito o para la acreditación de la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artística</p> <p>2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado...</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>No se valorarán los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidas por las universidades en uso de su autonomía. Igualmente no serán objeto de baremación el Master Oficial, certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados y la suficiencia investigadora cuando haya sido alegado el título de Doctor.</p> <p>Fotocopia del título oficial correspondiente, o certificación académica, o certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Documento justificativo.</p>
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, o títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura Arquitectura o Ingeniería.....</p> <p><i>* No se valorará, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</i></p>	<p>1,000</p>	<p>Para la valoración de las titulaciones que vengan consignadas en la parte posterior de otra titulación anterior mediante diligencia, se deberá aportar la correspondiente certificación académica oficial.</p> <p>Fotocopia del título correspondiente o certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) y certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.</p>
<p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, título superior de Música, título universitario oficial de Grado, o títulos declarados legalmente equivalentes.....</p> <p><i>* No se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</i></p>	<p>1,000</p>	<p>Certificación académica y fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como otros cuantos se aleguen como méritos. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o de Grado dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.</p> <p>No se consideraran como títulos distintos los títulos de Grado obtenidos por medio de la realización de un curso de adaptación orientado a quien posea una titulación universitaria (diplomatura o licenciaturas) referida a las mismas enseñanzas.</p>
<p>2.4. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional Específica:</p>		<p>Certificación académica en la que conste el título obtenido y fotocopia del título que se posea.</p>

N O T A

Según lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.



<p><i>* Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, en el caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente, o que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</i></p> <p>2.4.1. Por cada título Profesional de Música y Danza..... 0,500</p> <p>2.4.2. Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas..... 0,500</p> <p>2.4.3. Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.... 0,200</p> <p>2.4.4. Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional..... 0,200</p> <p>2.4.5. Por cada título de Técnico Deportivo Superior..... 0,200</p>		<p>En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportarse fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p> <p>No se valorarán en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar para la obtención de un título superior.</p> <p>En caso de acreditar distintos niveles del mismo idioma de los establecidos, solamente se puntuará el de nivel superior.</p>
APARTADO III OTROS MÉRITOS (Máximo 2 puntos)		
3.1. Dominio de Idiomas extranjeros.		
<p>3.1.1. Nivel C1 o superior 1,000 Para los idiomas: Inglés, francés y alemán, puntuaran solo los certificados que se relacionan en la nota de este subapartado.</p> <p>3.1.2. Otros certificados extranjeros de nivel equivalente al nivel B2 (Nivel avanzado) siempre que no se haya acreditado el certificado equivalente de Escuela Oficial de Idiomas del apartado 2.4.2 en el mismo idioma. Hasta un máximo de..... 0,500</p> <p>Para los idiomas: Inglés, francés y alemán, puntuarán solo los certificados que se relacionan en la nota de este subapartado.</p>		<p>Certificado de acreditación de conocimientos de una lengua extranjera según calificación del Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (MCER), en todo caso, por otros sistemas reconocidos por el Consejo de Europa.</p> <p>Cuando el participante presente varios títulos del mismo idioma, sólo se considerará el de nivel superior.</p>
NOTAS DE LOS SUBAPARTADOS 3.1.1 Y 3.1.2		
<p>3.1.1. Se tendrán en cuenta los siguientes certificados:</p> <p>- IDIOMA INGLÉS:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Cambridge Certificate of Proficiency in English (CPE). * Cambridge Certificate in Advanced English (CAE). * Certificados ISE III e ISE IV del Trinity College de Londres. * TOEFL iBT, cuyas puntuaciones mínimas en cada uno de los apartados por destreza sean las siguientes: Listening (22), Reading (24), Speaking (25), Writing (24). Puntuación total a partir de 95. * IELTS, cuya puntuación total a partir de 7. * TOEIC, puntuación mínima por destreza en cada uno de los apartados: Listening (490), Reading (455), Speaking (180), writing (180). Puntuación total mayor o igual a 1305. * BULATS, BUSINESS LANGUAGE TESTING SERVICE. Puntuación total a partir de 89. * Certificado C1 o C2 expedido por el Centro Universitario de Idiomas Digital y a Distancia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. * Certificación CertAcles English C1, expedida por universidades españolas y reconocidas por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES). * Aptis advanced de British Council, cuya puntuación acredite un nivel C1. * Pearson Test of English General-Level 4 (C1) y Pearson Test of English General-Level 5 (C2). * Anglia ESOL Examinations-AcCEPT Proficiency (C1). * Certificados de nivel C1 de Escuelas Oficiales de Idiomas. <p>- IDIOMA FRANCÉS:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF) C1 o C2. * Test de Connaissance du Français (TCF) que acredite que el candidato ha alcanzado un nivel de competencia comunicativa C1 o C2 (MCER) en las cuatro destrezas. * Certificación CertAcles Français C1, expedida por universidades españolas y reconocidas por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES). * Diplôme de Français Professionnel (DFP) Niveaux C1 ou C2 de la Chambre de Commerce et d'Industrie. * Test de connaissance du français en conexte professionnel/Business Language testing Service (BULATS), con una puntuación total superior a 74 (C1 o C2). * Test d'Evaluation du Français (TEF ou TEFAQ)- Niveaux C1 ou C2- Chambre de Commerce et d'Industrie. * Certificados de nivel C1 de Escuelas Oficiales de Idiomas. 		

N O T A

Según lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.


- IDIOMA ALEMÁN:

- * Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP).
 - * Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS).
 - * Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS).
 - * Goethe-Zertifikat que acredite que el candidato ha alcanzado un nivel de competencia comunicativa C1 o C2 (MCER) en las cuatro destrezas.
 - * BULATS Deutsch-Test für den Beruf/business Language Testing Service, con una puntuación total superior a 74 (C1 o C2).
 - * Test Deutsch als Fremdsprache (TestDaF) que acredite que el candidato ha alcanzado un nivel de competencia comunicativa C1 (MCER) en las cuatro destrezas.
 - * Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD). Goethe Institut.
 - * Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD) que acredite que el candidato ha alcanzado un nivel de competencia comunicativa C1 (MCER) en las cuatro destrezas. Oberstufe Deutsch (OD).
 - * Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD) que acredite que el candidato ha alcanzado un nivel de competencia comunicativa C2 (MCER) en las cuatro destrezas. Wirtschaftssprache Deutsch (WD).
 - * Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang: DSH 2, DSH 3.
 - * Certificación CertAcles Alemán C1, expedida por universidades españolas y reconocidas por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES).
 - * Certificados de nivel C1 de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 3.1.2. Se tendrán en cuenta los siguientes certificados:

- IDIOMA INGLÉS:

- * Cambridge First Certificate in English (FCE).
- * Certificados ISE II de Trinity College de Londres.
- * TOEFL iBT: puntuación a partir de 72
- * TOEFL pBT: puntuación total a partir de 567
- * TOEFL cBT: Puntuación total a partir de 220
- * GESE 8-12 del Trinity College de Londres
- * IELTS :Puntuación total a partir de 6.
- * TOEIC:Puntuación total mayor o igual a 1095.
- * APTIS for Teachers /APTIS General de British Council, cuya puntuación acredite un nivel B2.
- * BULATS: Puntuación total a partir de 74.
- * Oxford Test of English (OTE), prueba on-line cuya puntuación acredite un nivel B2.
- * Certificación CertAcles English B2, expedida por universidades españolas y reconocida por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES).
- * Pearson Test of English General-Level 3 (B2).
- * Anglia ESOL Examinations-Advanced (B2).

- IDIOMA FRANCÉS:

- * Diplôme d'études en Langue Française (DELF second degré o B2).
- * Test de Connaissance du Français (TCF) B2.
- * Certificación CertAcles Francés B2, expedida por universidades españolas y reconocida por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES).

- IDIOMA ALEMÁN:

- * Goethe-Zertifikat (B2).
- * Test Deutsch als Fremdsprache (TestDaF) B2.
- * Zertifikat Deutsch für den Beruf (ZdF) B2.
- * Certificación CertAcles Alemán B2, expedida por universidades españolas y reconocida por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES).

N O T A

Según lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.



3.2 Formación permanente, participación en grupos de trabajo. Proyectos educativos y seminarios y cursos.		
<p>3.2.1 Cursos de formación impartidos sobre actualización científica y/o didáctica relacionados con la especialidad por la que se concurre convocados o autorizados por la Consejería de Educación e Investigación, por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o por la Consejería que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por organizaciones sin ánimo de lucro o por los conservatorios superiores, siempre que hayan sido homologados por las administraciones precitadas, así como los organizados por las universidades.</p> <p>3.2.2 Por cursos o actividades de formación superados en las actividades enumeradas en el apartado anterior.....</p> <p>3.2.3 Por cada ponencia impartida en congresos o jornadas de ámbito nacional o internacional en instituciones de reconocido prestigio.</p> <p>3.2.4 Participación como docente invitado para impartir clases, seminarios o participación cursos en instituciones de prestigio.</p>	<p>Hasta 0,050 por cada crédito</p> <p>Hasta 0,025 por cada crédito</p> <p>Hasta 0,050 por cada una</p> <p>Hasta 0,200 por cada una</p>	<p>Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas de duración o el número de créditos, la fechas exactas de inicio y fin de la actividad con el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa, Universidad o Institución que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas o Universidades. En el supuesto de cursos inscritos en la Comunidad de Madrid, deberán aportar la certificación del RGFP. (Todos los créditos se convertirán a horas y dividirán por 10, tomándose la parte entera sin redondeo).</p> <p>Certificación de la institución organizadora</p> <p>Certificación de la institución organizadora</p>
3.3 Publicaciones		
<p>Publicaciones de carácter didáctico, artístico o científico sobre el área de conocimiento por la que se concurre en la convocatoria. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el R.D. 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN O ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p>	<p>Libros: Autor: hasta 0,200 Coautor hasta: 0,150 3 autores o más: hasta 0,010</p> <p>Revistas: Autor: hasta 0,050 Coautor: hasta 0,030 3 autores o más: hasta 0,020</p> <p>Actas publicadas de congresos y jornadas: Ponencia individual: hasta 0,050 Ponencia conjunta: hasta 0,030 Comunicaciones: hasta 0,020</p>	<p>Los ejemplares correspondientes donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, ISNN, depósito legal, copyright y fecha primera edición, el número de ejemplares y la difusión de los mismos. En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados deberán tener incorporado el INSW o ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en qué base de datos bibliográficos aparece la publicación. En este documento se indicarán, además, los siguientes datos: Título de la publicación, autor/res y fecha de la publicación.</p>
3.4 Méritos artísticos		

N O T A

Según lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.



3.4.1 Creaciones registradas como propiedad intelectual	Hasta 0,200 por creación	Certificación emitida por el organismo competente en la que se acredite el registro con propiedad intelectual.
3.4.2 Registros sonoros y/o audiovisuales con depósito legal en el ámbito de la especialidad a la que se concurre.	Hasta 0,200 por registro	Certificación emitida por el organismo competente en la que se acredite el registro con propiedad intelectual u originales con sello comercial y número de registro.
3.4.3 Por autoría de composiciones musicales o coreográficas publicadas y/o estrenadas.	Hasta 0,200 por obra	Certificación del organismo o institución competente que acredite el mérito alegado.
3.4.4 Premios nacionales de Música, Danza y Teatro otorgados por el Ministerio de Cultura y Deporte.	0,50	Certificación del órgano competente o copia de la publicación en el BOE de la adjudicación.
3.4.5 Por premios artísticos, de investigación o docentes otorgados por Instituciones de reconocido prestigio en concursos, festivales o certámenes de ámbitos autonómicos, nacional o internacional aquí entiendo que estaría incluido el premio nacional de música.	Hasta 0,200 por premio	Acreditación del órgano convocante de la obtención del mismo.
3.4.6 Participación como docente en programas de movilidad de la Unión Europea u otras Instituciones de Educación Superior de ámbito internacional y de reconocido prestigio.	Hasta 0,025 por cada una	Certificado del organismo o institución competente en la que conste el mérito alegado.
3.4.7 Participación en comités científicos en congresos o jornadas de ámbito autonómico, nacional o internacional.	Hasta 0,025 por cada una	Certificado del organismo o institución competente en la que conste el mérito alegado.
3.4.8 Coodirección de tesis doctorales.	0,100 por tesis	
3.4.9 Miembro de tribunales de tesis doctorales.	0,025 por cada tribunal en el que se participe	
3.4.10 Por participación como director de orquesta, coro, banda u otras agrupaciones instrumentales diferentes a las existentes en los centros educativos en los que se ha impartido docencia.	Hasta 0,100 por cada una	Certificado de la empresa/institución que acredite dicha actividad o cualquier otro documento que acredite la participación/Programa con contrato / programa con crítica
3.4.11 Por participación como director asistente de orquesta, coro, banda u otras agrupaciones instrumentales diferentes a las existentes en los centros educativos en los que se ha impartido docencia.	Hasta 0,050 por cada una	
3.4.12 Por participación en un rol principal en producciones de ópera, zarzuela y oratorio en salas de reconocido prestigio.	Hasta 0,100 por cada una	
3.4.13 Por participación en un rol secundario en producciones de ópera, zarzuela y oratorio en salas de reconocido prestigio.	Hasta 0,050 por cada una	
3.4.14 Por participación como coreógrafo o director de una compañía de danza ajena a las de los centros educativos en los que haya impartido docencia.	Hasta 0,100 por cada una	
3.4.15 Por participación como asistente de coreógrafo o repetidor, ajena a cualquier actividad relacionada con el centro en el que se haya impartido docencia.	Hasta 0,050 por cada una	
3.4.16 Por participación como director de escena lírica en producciones de ópera, zarzuela y oratorio en salas de reconocido prestigio.	Hasta 0,100 por cada una	
3.4.17 Por participación como director asistente de escena lírica en producciones de ópera, zarzuela y oratorio en salas de reconocido prestigio.	Hasta 0,050 por cada una	
3.4.18 Por participación como actor y/o actor cantante en roles principales.	Hasta 0,100 por cada una	
3.4.19 Por participación como actor y/o actor cantante en roles secundarios.	Hasta 0,050 por cada una	

N O T A

Según lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.



3.4.20 Por participación como solista en recitales y música de cámara vocal o instrumental.	Hasta 0,100 por cada una	
3.4.21 Por participación como concertino.	Hasta 0,100 por cada una	
3.4.22 Por participación como bailarín solista, primer bailarín o bailarín destacado.	Hasta 0,100 por cada una	
3.4.23 Por participación en orquestas o agrupaciones instrumentales y/o vocales.	Hasta 0,030 por cada una	
3.4.24 Por participación en un cuerpo de baile.	Hasta 0,030 por cada una	
3.4.25 Miembro de jurado en concursos internacionales y nacionales convocados por instituciones de prestigio.	Hasta 0,100 por cada uno	Certificado del organismo o institución competente que acredite el mérito alegado.
3.5 Premios extraordinarios		
Premio extraordinario fin de carrera, Licenciatura, Grado, Arquitectura o Ingeniería.	Hasta 1,000 punto	Documento justificativo.

N O T A

Según lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.

ANEXO V

**INSTRUCCIONES SOBRE LA ACTUACION DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN
O DE LOS TRIBUNALES ÚNICOS**

Cualquier actuación ante el Tribunal tiene carácter personal, no admitiéndose acreditaciones ni poderes de representación, a excepción de la entrega de la guía docente al Tribunal. Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en un único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la fecha y hora fijadas en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Si por necesidades en el desarrollo del proceso, y siguiendo el orden preestablecido en la citación individual, no pudiesen actuar todos los aspirantes convocados para un determinado día, serán convocados para el siguiente día de actuación.

Las personas que soliciten adaptación de tiempo y/o medios, independientemente del turno de participación, realizarán todas sus actuaciones ante el Tribunal n.º 1.

En pruebas individuales, podrá ser autorizada por el Tribunal correspondiente la inasistencia puntual del aspirante a alguna de las actuaciones previstas por razones religiosas u otras razones extraordinarias de naturaleza análoga, siempre que con ello no se vulnere el principio de igualdad, que en todo momento debe presidir el procedimiento. El aspirante deberá poner en conocimiento del órgano selectivo la circunstancia que impide su actuación, con la mayor antelación posible.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal, no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Estas publicaciones estarán disponibles en el tablón electrónico de cada Tribunal y en los locales donde se estén celebrando las pruebas, o por cualquier otro medio que indique el Tribunal, al menos con veinticuatro horas de antelación al comienzo de las mismas.

La duración de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos, convocados por la presente Resolución no excederá de seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de las mismas.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por los aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública para la determinación del orden de actuación de los aspirantes, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes siguiendo el orden alfabético. En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes que acrediten su identidad.

Los Tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, o que impida garantizar que el procedimiento selectivo se realice conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad, o se distorsione el normal desarrollo del mismo. Los aspirantes así excluidos quedarán, a todos los efectos, en la situación de no presentados. En este supuesto, no procederá la devolución de tasas.

Asimismo, si los Tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, con independencia del procedimiento de participación, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Recursos Humanos, comunicándole, asimismo, las inexactitudes en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos, a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la Resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando de forma condicionada en el proceso selectivo.

Si durante la realización de las pruebas, con independencia del procedimiento de participación, se suscitaran dudas respecto de la capacidad del aspirante para el cumplimiento de las actividades habitualmente desempeñadas por los funcionarios del Cuerpo por el que participa, el Tribunal correspondiente o la Comisión de Selección, podrán solicitar, de oficio, dictamen de los Centros Base de Atención a personas con discapacidad de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid, de los Servicios de Valoración Médica de la Comunidad de Madrid, o del Servicio de Inspección Médica u otros órganos técnicos. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando de forma condicionada en el proceso selectivo, quedando en suspenso la Resolución definitiva sobre su admisión o exclusión del proceso selectivo.

En el caso de que el aspirante opte por no presentarse ante el órgano citado, decaerá de todos los derechos adquiridos hasta ese momento.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de la capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del procedimiento selectivo, dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos.

Contra la Resolución de exclusión del aspirante, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Organización Educativa, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aquellas pruebas escritas en las que no se requiera la exposición oral ante el Tribunal, o en aquellos casos en los que, por la naturaleza de las pruebas, los Tribunales no dispongan otra cosa, los ejercicios serán leídos por el propio Tribunal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1.h) del Reglamento de ingreso y accesos a la función pública docente, en estos ejercicios se garantizará el anonimato de los aspirantes. En consecuencia, se invalidará el ejercicio escrito con nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar al aspirante, así como aquel que resulte ilegible. Por ello, para la realización de la parte escrita de dichas pruebas, para la que el aspirante utilizará bolígrafo de tinta azul o negra, se seguirán las siguientes instrucciones:

- a) El Tribunal entregará al aspirante un impreso para consignar los datos personales y dos sobres, uno grande y otro pequeño.
- b) El aspirante cumplimentará dicho impreso, lo introducirá en el sobre pequeño y lo cerrará.
- c) Igualmente, se facilitarán los folios para el desarrollo del tema, que deberán numerarse por el aspirante.
- d) El Tribunal advertirá a los aspirantes antes del inicio de las pruebas escritas que los impresos y ejercicios no deben incluir nombres, firmas ni cualquier otra marca que permita su identificación.
- e) Finalizada la parte escrita de la prueba, esta se introducirá en el sobre grande, que se entregará abierto al Tribunal junto con el sobre pequeño, que contendrá los datos personales. El Tribunal grapará las hojas del examen y consignará un código numérico en el primer folio del mismo, siendo este código numérico el que identificará tanto el sobre grande como el pequeño.
- f) Los dos tipos de sobres se guardarán y custodiarán en cajas separadas, precintadas y firmadas por el Presidente, el Secretario y los vocales que lo deseen.
- g) Los miembros del Tribunal, evaluarán los ejercicios que se encuentran en los sobres grandes (en ningún momento durante este proceso procederán a abrir los sobres pequeños donde se encuentran los datos personales de los concurrentes) y expondrán en los tablones de anuncios la relación de los códigos numéricos asignados a cada ejercicio con las calificaciones obtenidas en cada uno de ellos.
- h) Establecidas las calificaciones de los aspirantes que han superado la prueba, se procederá a abrir los sobres que contengan los datos personales de los aspirantes, para proceder a su identificación. El acto de apertura de los sobres se celebrará en sesión pública, a la que podrán asistir los aspirantes que hubieran realizado el ejercicio correspondiente, para lo cual el Tribunal deberá anunciar, con antelación suficiente, el lugar, día y hora en que se celebre tal acto de apertura. De todo ello se levantará acta.

La puntuación de cada aspirante en cada prueba o en cada una de las partes, será la media aritmética de las calificaciones de los miembros presentes en el Tribunal, debiendo calcular las mismas con una aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o de más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

La calificación final de la fase de oposición se expresará en números de 0 a 10, y será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas, siendo necesario haber obtenido, al menos, 5 puntos para poder acceder a la fase de concurso.

Finalizada cada prueba, los Tribunales expondrán en el tablón de anuncios de los locales donde se haya realizado y en el tablón electrónico de cada Tribunal, la lista con las puntuaciones finales y totales obtenidas por los aspirantes y se mantendrán expuestas durante el plazo establecido para que los aspirantes puedan alegar contra las mismas.

Contra estas puntuaciones los aspirantes podrán alegar ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de veinticuatro horas.

Dichas alegaciones deberán ser presentadas en las sedes en las que se hayan celebrado las pruebas, o bien, a través del tablón electrónico de los Tribunales, conforme a lo establecido en el Título III de la convocatoria.

Transcurrido el plazo de veinticuatro horas, se harán públicas las calificaciones definitivas, entendiéndose que, cuando las puntuaciones no hayan sido modificadas, las alegaciones deben entenderse desestimadas.

Una vez revisadas las alegaciones, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba, a fin de que por la citada Comisión se proceda a sumarles las calificaciones correspondientes a la fase de concurso, con el objeto de obtener la puntuación global a que se refiere la base séptima del Título I de esta convocatoria. Los Tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes según el procedimiento de participación.

1. Las Comisiones de Selección de las diferentes especialidades se coordinarán y establecerán los criterios comunes de actuación y valoración aplicables a las pruebas de la fase de oposición.

Cada Comisión de Selección, en el ámbito de su especialidad y según lo previsto en la base 6.4.2 de esta convocatoria, remitirá a los Tribunales las actuaciones previas y los criterios generales de valoración, para su publicación, de acuerdo con el marco previsto a continuación. En las especialidades para las que se haya nombrado Tribunal único, estas funciones serán ejercidas por el propio Tribunal.

Actuaciones previas

- a) Establecimiento de criterios/indicadores de valoración aplicables a las distintas partes de las pruebas de la fase de oposición, así como las posibles invalidaciones y penalizaciones que hayan de aplicarse a los mismos.
- b) Establecimiento del tiempo específico de duración de la parte práctica, la forma del cómputo del mismo y las características del material que deben aportar los aspirantes para la realización de dicha parte práctica, cuando así se haya establecido en la convocatoria.
- c) Establecimiento y homogeneización del inicio, orden y finalización de las diferentes pruebas.
- d) Establecimiento, con carácter previo al inicio de la corrección de las pruebas, de los criterios en virtud de los cuales los errores ortográficos podrán minorar las puntuaciones obtenidas por los aspirantes.
- e) Asimismo, se deberá comunicar a todos los Tribunales que no se podrá autorizar, en ningún caso, la utilización de medios auxiliares que no estén expresamente previstos en la convocatoria para cada prueba.

Criterios de valoración para los Tribunales que han de ser coordinados por las Comisiones de Selección.

Los apartados a tener en cuenta en la valoración de la fase de oposición y que deberán ser desarrollados por las Comisiones de Selección o los Tribunales únicos, mediante criterios y/o indicadores concretos, serán al menos los siguientes:

Consideraciones generales

En aquellas pruebas que se deban realizar por escrito, las incorrecciones ortográficas restarán puntuación en la calificación que se obtenga, según el criterio que establezcan las Comisiones de Selección.

Parte práctica

La realización de la parte práctica, que se ajustará a lo dispuesto en el Anexo VIII de la convocatoria, permitirá comprobar que los aspirantes poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las enseñanzas de la especialidad a la que opten.

Los criterios a tener en cuenta serán los siguientes:

- Rigor en el desarrollo del ejercicio práctico.
- Claridad en la resolución de cuestiones y problemas.

- Utilización adecuada y precisa de materiales e instrumentos necesarios para el desarrollo de la práctica.
- Valoración a otorgar a cada uno de los ejercicios de que conste la prueba.
- Corrección ortográfica.

Desarrollo del temario

- Conocimiento científico, actualizado y en profundidad del tema.
- Estructura del tema, su desarrollo completo y originalidad en el planteamiento.
- Presentación, orden y redacción del tema.
- Corrección ortográfica.

Presentación y defensa de la guía docente

- Presentación, originalidad e innovación aportada y aspectos formales ajustados a la orden de convocatoria.
- Introducción.
- Uso pertinente de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- Objetivos, contenidos, metodología, estándares de aprendizaje, criterios de evaluación y procedimientos de evaluación y calificación.
- Contribución de la guía docente al logro de los objetivos y adquisición de las competencias del currículo oficial.
- Debate sobre la guía docente con el Tribunal.
- Concreción y corrección en las contestaciones dadas.
- Aportación de argumentos y datos actualizados respecto de la exposición oral.

Exposición de un tema.

- Contextualización.
- Objetivos de aprendizaje.
- Contenidos.
- Criterios y procedimientos de evaluación.
- Métodos de trabajo
- Exposición.

Debate con el Tribunal

- Concreción y corrección en las contestaciones dadas.
- Aportación de argumentos y datos actualizados y/o ampliados respecto de la exposición oral.

2. Actuaciones a realizar por las Comisiones de Selección, o Tribunales únicos, una vez finalizada la fase de oposición.

2.1 Procedimientos de ingreso libre y de reserva de discapacidad.

Las Comisiones de Selección, o en su caso los Tribunales únicos, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, aplicarán a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, las puntuaciones de la fase de concurso, teniendo en cuenta que, según lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera, apartado 3, del Reglamento de ingreso y accesos a la función pública docente, modificado por el Real Decreto 84/2018 de 23 de febrero, la ponderación de las puntuaciones de la fase de oposición y concurso para formar la puntuación global será del 60 % para la fase de oposición y un 40% para la fase de concurso. El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones, será la puntuación global.

Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas, en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.

2.2. Criterios de desempate.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

2.2.1. Para los aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacitados:

- 1) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- 3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- 4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

2.2.2. Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate la Comisión de Selección, o en su caso, el Tribunal único, establecerán un último criterio de desempate, consistente en la realización de una prueba con cinco cuestiones relacionadas con el temario de la especialidad correspondiente. Los aspirantes afectados por el empate, serán citados con una antelación mínima de veinticuatro horas, mediante publicaciones en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación e Investigación, en las Oficinas de Atención al Ciudadano y, a efectos informativos, en el portal personal +educación, al cual puede acceder a través de la de la secuencia indicada en la base 4.1 de la Resolución, o bien, a través del tablón electrónico de los Tribunales.

2.3. Cuando las Comisiones de Selección o, en su caso, el Tribunal único, procedan a determinar los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso correspondiente al ingreso libre, acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes en el procedimiento de reserva de discapacidad.

2.4. En ningún caso se podrá declarar que han superado las fases de oposición y concurso y, por tanto, aprobado mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente dicho, será nula de pleno derecho.

2.5. Las Comisiones de Selección o, en su caso, el Tribunal único, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborarán una lista única por especialidades, formada por todos los aspirantes seleccionados. En esta lista figurarán los ingresados por el procedimiento de ingreso libre y reserva correspondiente a las personas con discapacidad, y dentro de este grupo, los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida. De todas estas actuaciones, se levantarán actas.

2.6. Las Comisiones de Selección o, en su caso, el Tribunal único, expondrán la lista a que se refiere el apartado anterior, en las Direcciones de Área Territorial, en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación e Investigación y, a efectos informativos, en el portal personal +educación, al cual puede acceder a través de la dirección www.madrid.org/edu_rrhh, en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las Comisiones de Selección o, en su caso, el Tribunal único elevará un ejemplar de la lista a que se refiere el subapartado 2.5 de este Anexo, a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación bajo la custodia de la unidad administrativa que ha gestionado el procedimiento.

ANEXO VI

ACTUACIONES A REALIZAR POR LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS

A.- Los aspirantes que han superado la fase de oposición y concurso por más de una especialidad deberán manifestar, por escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, la opción para la realización del periodo de prácticas en uno de los cuerpos o especialidades y solicitar prórroga en el resto.

B.- Los aspirantes que concurren y superen las fases de oposición y concurso en un mismo Cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán optar, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de las listas de seleccionados, por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas, se entenderá como renuncia tácita a los restantes derechos.

C.- Los aspirantes que, habiendo superado las fases de oposición y concurso, acrediten haber prestado servicios durante al menos un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, estarán exentos de la evaluación de la fase de prácticas, debiendo incorporarse al destino adjudicado para su realización. Esta circunstancia deberán comunicarla a la Dirección General de Recursos Humanos.

Presentación de documentos por los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso.

En el plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso, estos deberán remitir a la Dirección General de Recursos Humanos, calle Santa Hortensia número 30, 3ª planta, de Madrid (CP: 28002), por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a) Copia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original, o copia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de que la fecha del título o de que la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios. Si se trata de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse copia compulsada de la credencial de su homologación.
- b) Una copia compulsada del documento nacional de identidad, salvo que haya autorizado su consulta, en los términos indicados, en el apartado 8 de la solicitud: "Documentación requerida".

En el caso de ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, habrá de presentar una copia compulsada del documento acreditativo de su nacionalidad o del pasaporte y una copia compulsada del certificado de registro o, en su caso, de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea. En cualquiera de los casos, el documento acreditativo deberá estar vigente.
- c) Los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición por el procedimiento de ingreso libre o de reserva de discapacidad, deberán presentar certificación original, o copia compulsada que acredite que se encuentran en posesión de la acreditación de la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.
- d) Declaración responsable de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas así como la declaración de no estar afectado por incompatibilidad, según los modelos que figuran en el Anexo III de esta convocatoria.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida en su Estado, el acceso a la Función Pública, según el modelo que figura como Anexo III de esta convocatoria.
- e) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación, original o compulsada, expedida por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o, en su caso, de la Administración General

del Estado, en la que conste el grado de discapacidad y su compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones docentes.

- f) Aquellos aspirantes seleccionados que necesiten aplazamiento de incorporación a la realización de la fase de prácticas, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Recursos Humanos (Servicio de Gestión del Profesorado de Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas I, calle Santa Hortensia, número 30, tercera planta, 28002 de Madrid), en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la exposición por las Comisiones de Selección de la lista de aspirantes seleccionados, acompañando los documentos justificativos. Valorada la petición esta Dirección General emitirá Resolución estimando o denegando la solicitud.

El aplazamiento de la fase de prácticas supondrá ocupar el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. En el caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso a mismo cuerpo y especialidad, realizará las prácticas durante el curso siguiente al de la solicitud.

Transcurrido el plazo de aplazamiento, quien no se incorpore a la realización de la fase de prácticas perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera.

Se podrá conceder un único aplazamiento, por el plazo máximo de un año, a quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Causas asociadas a la maternidad.
- Cuidado de un hijo menor de tres años.
- Cuidado de un familiar a cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- Por situación de servicios especiales.
- Por haber sido seleccionado para participar en programas educativos, convocados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el extranjero.
- Otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos.

En cualquier caso, con el fin de proceder a la realización de las prácticas en el curso siguiente, el aspirante deberá participar en los procedimientos de asignación a las mismas en el citado curso escolar.

- g) Todos los aspirantes que no autorizaron a la Dirección General de Recursos Humanos, en el apartado 6 de la solicitud de admisión, la consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales, deberán aportar el certificado personal de dicho Registro.
- h) Documentación a presentar por el personal funcionario de carrera:

Las personas que tuvieran la condición de personal funcionario de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado g) anterior.

Los funcionarios de otras Comunidades Autónomas deberán presentar una certificación u hoja de servicios del organismo del que dependa, para acreditar tal condición, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del cuerpo a que pertenecen, número de registro de personal y si se encuentran en servicio activo.
- b) Número de años como funcionario o funcionaria de carrera.

Si en el certificado no pueden hacerse constar algunos de los datos exigidos por no obrar en sus expedientes personales, deberán adjuntar la documentación que los acrediten.

Quienes, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación, o del examen de la misma se desprendiera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base tercera del Título I de esta convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedaran anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud de participación.

ANEXO VII

REALIZACION DE LA FASE DE PRÁCTICAS

1. La fase de prácticas comenzará con el inicio del curso escolar 2019/2020, salvo que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Dirección General de Recursos Humanos acordar la incorporación a las mismas, como máximo, en el comienzo del segundo trimestre del curso escolar.

En todo caso, la incorporación de los aspirantes a la realización de dichas prácticas se llevará a cabo en función de las necesidades del servicio con ocasión de vacante, en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad.

2. Nombramiento de funcionarios en prácticas.

Desde el momento en que los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso sean nombrados funcionarios en prácticas, hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

Este personal deberá realizar la fase de prácticas en los destinos adjudicados al efecto, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que se dicten al respecto, entendiéndose que renuncian a dicho procedimiento selectivo quienes no se incorporen a sus destinos en los primeros cinco días hábiles posteriores, salvo que se le hubiere concedido un aplazamiento.

3. Obligación de participar en el concurso de traslados.

Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Todos los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen por la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la citada Consejería.

Los aspirantes seleccionados que obtengan destino definitivo, pero que en la calificación de la fase de prácticas su valoración sea de "no apto", les será revocado dicho destino definitivo y tendrán que volver a participar forzosamente en la siguiente convocatoria del concurso de traslados.

4. Desarrollo de la fase de prácticas.

La fase de prácticas incluye un periodo de docencia directa que formará parte del procedimiento selectivo y que tendrá por objeto comprobar las capacidades didácticas necesarias para la docencia de los aspirantes seleccionados. La duración de la fase de prácticas será regulada por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, de la Dirección General de Innovación e Investigación y de la Subdirección General de Inspección Educativa.

La fase de prácticas será tutelada por quienes designen las Comisiones de evaluación. La composición de estas Comisiones y su funcionamiento, a su vez, se determinará en la Resolución por la que se regule la fase de prácticas.

Dicha fase incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación programada por las Comisiones de evaluación y, asimismo, constará de un curso específico de formación, organizado por la Dirección General de Investigación e Innovación.

Si durante la realización de la fase de prácticas se suscitara dudas fundadas respecto de la capacidad del aspirante para el cumplimiento de las actividades habitualmente desempeñadas por los funcionarios del Cuerpo por el que resultó seleccionado, la Comisión de evaluación de prácticas correspondiente, podrá solicitar, de oficio, dictamen de los Centros Base de Atención a personas con discapacidad de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid, de los Servicios de valoración médica de la Comunidad de Madrid o del Servicio de Inspección Médica u otros órganos técnicos. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir realizando las prácticas.

En el caso de que el aspirante opte por no presentarse ante el órgano citado, decaerá de todos los derechos adquiridos hasta ese momento.

Si del contenido del dictamen se desprendiera que el aspirante carece de la capacidad funcional, la Comisión de evaluación de prácticas, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del procedimiento selectivo, dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos, quien emitirá la correspondiente resolución.

Contra la resolución de exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Organización Educativa de la Consejería de Educación e Investigación en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/15, de 1 de diciembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizadas las prácticas, la Comisión procederá a la evaluación de cada uno de los aspirantes en términos de “apto” o “no apto”, con arreglo a los criterios que establezca la Resolución antes citada.

En todo caso, la Comisión tendrá en consideración los informes del profesor tutor, del director del centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de los responsables de las actividades de formación programadas y podrá recabar de los aspirantes un informe final en el que éstos valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

Aquellos aspirantes que resulten declarados “no aptos” podrán incorporarse en el curso siguiente para repetir, por una sola vez, la fase de prácticas. En este caso, ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad de la promoción a la que se incorpore. En el supuesto de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimientos selectivos de ingreso al mismo Cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en el que fue calificado como “no apto”. Quienes no se incorporen o sean declarados “no aptos” por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante Resolución motivada.

ANEXO VIII

DOCUMENTACIÓN PARA ENTREGAR AL TRIBUNAL EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en el acto de presentación, los opositores deberán entregar al tribunal original y fotocopia de alguno de los títulos que se indican en la base séptima, como acreditación de la formación y la capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas Superiores. De no hacerlo no serán calificados y quedarán excluidos del presente procedimiento selectivo, con pérdida de los derechos que se deriven del mismo.

Los opositores deberán aportar los acompañantes que sean necesarios para su intervención ante el tribunal, salvo que en la descripción de la prueba, se indique expresamente lo contrario.

En el acto de presentación, los opositores de especialidades instrumentales, de Canto, Dirección de Orquesta y Música de Cámara entregarán al tribunal, además de los documentos señalados anteriormente, lo siguiente:

- A) Una hoja con su nombre y apellidos y la relación de obras de su elección en alguno de los ejercicios de la prueba práctica, según se indica en este anexo para cada especialidad.

Las partituras de las obras a interpretar por los opositores deben estar publicadas. Se considerará que cumplen esta condición las partituras que cuenten con depósito legal y, en el caso de las aparecidas antes de la implantación del mismo o en el extranjero, las publicadas por casas editoriales reconocidas.

Los ejemplares de las partituras se devolverán a los aspirantes al finalizar su intervención en la prueba práctica.

En las especialidades de Análisis y Práctica del Repertorio del Baile Flamenco y Análisis y Práctica del Repertorio de la Danza Contemporánea, el opositor presentará una lista de cinco propuestas de extractos de repertorio u obras coreográficas actuales (en soporte audiovisual, en DVD o pendrive, en formato mp4), pertenecientes a autores reconocidos dentro del baile flamenco o de la danza contemporánea, según corresponda, y el Tribunal escogerá uno de ellos para el desarrollo de esta clase.

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA**Especialidad: Danza clásica****1. Impartición de dos clases:**

- a) Impartición de una clase práctica de Danza clásica a alumnos, que aportará el centro donde se celebre el proceso selectivo.

El Tribunal indicará al aspirante el curso y los contenidos de la clase que deberá impartir, que en cualquier caso irá dirigida a uno de los cuatro cursos de las Enseñanzas Superiores de Danza.

- b) Impartición de una clase práctica de Didáctica y Metodología para la enseñanza de la danza: Danza clásica a alumnos, que aportará el centro donde se celebre el proceso selectivo.

El Tribunal indicará al aspirante el curso y los contenidos de la clase que deberá impartir, que en cualquier caso irá dirigida a uno de los cuatro cursos de las Enseñanzas Superiores de danza.

El aspirante contará con un tiempo de preparación para esta clase, que el Tribunal determinará con anterioridad. En dicho tiempo podrá elaborar un guion que no exceda de un folio por una cara, que podrá utilizar en su exposición y que entregará al Tribunal a la finalización de la misma.

Para el desarrollo de cada una de las clases se dispondrá de un tiempo mínimo de sesenta minutos y máximo de setenta y cinco minutos y el opositor deberá aportar el pianista acompañante.

El aspirante deberá demostrar sus habilidades técnicas propias de la Danza clásica en el desarrollo de ambas clases. El aspirante deberá interpretar o marcar técnicamente los ejercicios correspondientes a ambas clases.

2. Justificación de la propuesta didáctica objeto de la impartición de las dos clases.

La duración para las justificaciones ante el Tribunal de este apartado será de un máximo de treinta minutos.

Terminada la prueba el opositor responderá, por un tiempo máximo de diez minutos, a las preguntas que el Tribunal pueda formular sobre las dos clases y la justificación.

La prueba permitirá comprobar la competencia docente del opositor, así como el conocimiento técnico de las materias que va a impartir, el empleo de la música en los ejercicios que presente y su capacidad para transmitir los conocimientos a los alumnos.

Especialidad: Canto

1. Presentación de un recital de un mínimo de una hora de duración que incluirá, obligatoriamente, un aria de ópera del clasicismo o un aria de ópera belcantista, un aria de ópera española o romanza de zarzuela, un aria de oratorio y canciones de concierto, elegidas libremente entre el repertorio vocal.

El recital deberá incluir repertorio en, al menos, cuatro idiomas diferentes.

Se interpretarán dos obras a elección del tribunal y el resto a elección del opositor.

El tribunal podrá limitar la interpretación a un tiempo máximo que deberá ser el mismo para todos los aspirantes.

El/la aspirante aportará acompañante para esta prueba.

2. Impartición de una clase de Canto, de 40 minutos como máximo, a estudiantes de canto de enseñanzas artísticas superiores, sin pianista, e incluirá debate con el tribunal.
3. Análisis por escrito de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, elegida por el tribunal entre: canciones de concierto, arias de oratorio y/o arias de ópera o zarzuela, señalando los aspectos teóricos y prácticos relacionados con la técnica vocal, clasificación de la voz, fisiología del instrumento, dicción y explicación del texto y la interpretación, así como cualquier otro aspecto que se considere fundamental en la docencia de la especialidad. Para lo cual tendrán tres horas de preparación y máximo de 30 minutos de exposición ante el tribunal.

Especialidad: Composición

1. Análisis de dos obras o partes de obras propuestas por el tribunal, una de ellas de la época comprendida entre la segunda mitad del siglo XX y el siglo XXI hasta hoy. Los aspirantes dispondrán de cuatro horas para la realización de este ejercicio y de un máximo de treinta minutos para la exposición y defensa de su trabajo ante el tribunal.

2. Realización escrita de los siguientes trabajos:

- a) Una fuga de escuela (tonal), a partir de un sujeto dado por el tribunal y para cuarteto de cuerda.
- b) Una obra con forma de primer movimiento de sonata, a partir de un tema dado por el tribunal y para orquesta sinfónica.
- c) Una obra de estilo libre sobre un tema (no tonal) dado por el tribunal, que determinará la extensión de la misma y el texto (la plantilla la podrá designar el opositor, pero deberá incluir la voz).

El tiempo para realizar cada una de estas composiciones será de un total máximo de 12 horas.

3. Orquestación de una obra propuesta por el tribunal, para la plantilla instrumental que esta indique. El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el tribunal.

4. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal. Esta prueba tendrá una duración mínima de 30 minutos y un máximo de una hora, e incluirá debate con el tribunal.

Especialidad: Concertación

1. Concertación e interpretación de un número de conjunto de una ópera, oratorio o zarzuela con estudiantes de canto de enseñanzas artísticas superiores, propuesto por el tribunal y acompañados por pianista. Dispondrán de dos horas de preparación y un máximo de 45 minutos para la interpretación.

Se trabajarán aspectos teóricos y prácticos sobre la concertación, textura orquestal, dinámicas, vocalidad, dicción, técnicas de dirección, explicación del texto e interpretación de números de conjunto del repertorio propuesto.

2. Análisis escrito, formal e interpretativo, de un fragmento del repertorio de la especialidad propuesto por el tribunal. Se tendrán en cuenta los aspectos más relevantes de la práctica docente de la concertación, fraseo, técnica de dirección, dinámicas, estilo, interpretación, así como cualquier otro aspecto que se considere fundamental en la docencia de la especialidad. Tiempo de preparación tres horas, y máximo 30 minutos de exposición ante el tribunal.
3. Reducción al piano de un fragmento de repertorio orquestal propio de la especialidad propuesto por el tribunal. Tiempo de preparación de tres horas y el determinado por el tribunal para la realización.

Especialidad: Contrabajo

1. Presentación de un programa de un mínimo de una hora de duración que incluirá, obligatoriamente, una obra de cada uno de los siguientes apartados:

a) *Suite al estilo Antiguo* para Contrabajo Solo, de H. FRYBA.

b) Un concierto a elegir entre:

- *Concierto para Contrabajo y Orquesta en Re M* (reducción piano) de J. B. Vanhal.
- *Concierto para Contrabajo y Orquesta en Mi Mayor* (reducción piano) de K. Dittersdorf.

c) Una Obra a elegir entre:

- *Tarantella en Mi Menor* de G. Bottesini.
- *Intermedio y Tarantella* de R. Glière.

d) Un movimiento (elegido por el Tribunal) de uno de los dos conciertos elegido por el aspirante:

- *Concierto N.º 2*, para contrabajo y Orquesta (reducción de piano) de G. Bottesini.
- *Concierto para Contrabajo y Orquesta* (reducción de piano) *Op 3* de S. Koussewitzky.

Se interpretará la Suite de FRYBA, además de una obra determinada por sorteo, otra a elección del tribunal y otra a elección del opositor.

El tribunal podrá limitar la interpretación a un tiempo máximo que deberá ser el mismo para todos los aspirantes

2. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.
3. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (digitación, arcos y fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y

criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

4. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal. Esta prueba tendrá una duración mínima de 30 minutos y un máximo de una hora, e incluirá debate con el tribunal.

Especialidad: Danza Española

1. Impartición de dos clases:

- a) Impartición de una clase práctica de Danza española a alumnos, que aportará el centro donde se celebre el proceso selectivo.

El Tribunal indicará al aspirante el curso y los contenidos de la clase que deberá impartir, que en cualquier caso irá dirigida a uno de los cuatro cursos de las Enseñanzas Superiores de danza.

- b) Impartición de una clase práctica de Didáctica y Metodología para la enseñanza de la danza: Danza española a alumnos, que aportará el centro donde se celebre el proceso selectivo.

El Tribunal indicará al aspirante el curso y los contenidos de la clase que deberá impartir, que en cualquier caso irá dirigida a uno de los cuatro cursos de las Enseñanzas Superiores de danza.

El aspirante contará con un tiempo de preparación para esta clase, que el Tribunal determinará con anterioridad. En dicho tiempo podrá elaborar un guion que no exceda de un folio por una cara, que podrá utilizar en su exposición y que entregará al Tribunal a la finalización de la misma.

Para el desarrollo de cada una de las clases se dispondrá de un tiempo mínimo de sesenta minutos y máximo de setenta y cinco minutos y el opositor deberá aportar el músico acompañante.

El aspirante deberá demostrar sus habilidades técnicas propias de la Danza española en el desarrollo de ambas clases. El aspirante deberá interpretar o marcar técnicamente los ejercicios correspondientes a ambas clases.

2. Justificación de la propuesta didáctica objeto de la impartición de las dos clases.

La duración para las justificaciones ante el Tribunal de este apartado será de un máximo de treinta minutos.

Terminada la prueba el opositor responderá, por un tiempo máximo de diez minutos, a las preguntas que el Tribunal pueda formular sobre las dos clases y la justificación.

La prueba permitirá comprobar la competencia docente del opositor, así como el conocimiento técnico de las materias que va a impartir, el empleo de la música en los ejercicios que presente y su capacidad para transmitir los conocimientos a los alumnos.

Especialidad: Baile flamenco

1. Impartición de dos clases:

- a) Impartición de una clase práctica de Baile flamenco a alumnos, que aportará el centro donde se celebre el proceso selectivo.

El Tribunal indicará al aspirante el curso y los contenidos de la clase que deberá impartir, que en cualquier caso irá dirigida a uno de los cuatro cursos de las Enseñanzas Superiores de danza.

- b) Impartición de una clase práctica de Didáctica y Metodología para la enseñanza de la danza: Baile flamenco a alumnos, que aportará el centro donde se celebre el proceso selectivo.

El Tribunal indicará al aspirante el curso y los contenidos de la clase que deberá impartir, que en cualquier caso irá dirigida a uno de los cuatro cursos de las Enseñanzas Superiores de danza.

El aspirante contará con un tiempo de preparación para esta clase, que el Tribunal determinará con anterioridad. En dicho tiempo podrá elaborar un guion que no exceda de un folio por una cara, que podrá utilizar en su exposición y que entregará al Tribunal a la finalización de la misma.

Para el desarrollo de cada una de las clases se dispondrá de un tiempo mínimo de sesenta minutos y máximo de setenta y cinco minutos y el opositor deberá aportar los músicos acompañantes (guitarra y cante).

El aspirante deberá demostrar sus habilidades técnicas propias del Baile flamenco en el desarrollo de ambas clases. El aspirante deberá interpretar o marcar técnicamente los ejercicios correspondientes a ambas clases.

2. Justificación de la propuesta didáctica objeto de la impartición de las dos clases.

La duración para las justificaciones ante el Tribunal de este apartado será de un máximo de treinta minutos.

Terminada la prueba el opositor responderá, por un tiempo máximo de diez minutos, a las preguntas que el Tribunal pueda formular sobre las dos clases y la justificación.

La prueba permitirá comprobar la competencia docente del opositor, así como el conocimiento técnico de las materias que va a impartir, el empleo de la música en los ejercicios que presente y su capacidad para transmitir los conocimientos a los alumnos.

Especialidad: Dirección de Orquesta

1. Concertación e interpretación de dos obras o fragmentos de obras, según disponga el tribunal, tomadas del repertorio de diez que se indican a continuación. Una de las obras será determinada por sorteo y otra será elegida por el opositor. El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el tribunal.

- a) Sinfonía nº 41 en Do M, Jupiter de W. A. Mozart. (K551).
- b) Sinfonía nº 4 en Si bemol Mayor de L. v. Beethoven (Op. 60).
- c) Sinfonía Incompleta en Sim de F. Schubert (D.759).
- d) Sinfonía nº 8 en Sol M, de A. Dvorak (Op. 88).
- e) Historia de un soldado (Suite 1920) de I. Stravinski.
- f) Sinfonía simple de B. Britten (Op. 4).
- g) Sinfonía nº 2 en Re M de J. Brahms (Op. 73).
- h) Sinfonía nº 4 de P. I Tchaikovsky (Op. 36).
- i) La Creación del mundo de D. Milhaud (Op. 81a).
- j) El Amor Brujo, Ballet 1925, de M. de Falla.

El tribunal podrá limitar un tiempo máximo para la concertación e interpretación de esta prueba, que deberá ser el mismo para todos los aspirantes.

2. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra orquestal o fragmento propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente, ensayar e interpretar la obra con el alumnado (ataques, fraseos, dinámica, trabajo seccional, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

3. Instrumentación de un fragmento de una obra para piano propuesto por el tribunal, para la plantilla orquestal que este determine. El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el tribunal.

4. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal. Esta prueba tendrá una duración mínima de 30 minutos y un máximo de una hora, e incluirá debate con el tribunal.

Especialidad: Escena Lírica

1. Exposición de una puesta en escena de dos obras completas de repertorio de ópera, y/o zarzuela, elegida entre las siguientes y sin repetir compositor.

Händel: Giulio César, Alcina, Ezio.

Mozart: Die Nozze di Figaro, Don Giovanni, Così fan tutte.

Rossini: Il barbiere di Siviglia, La gazza ladra.

Donizetti: L'elisir d'amore, La favorita.

Bellini: I Puritani, Norma.

Puccini: La Bohème, Butterfly, Turandot.

Verdi: La traviata. Rigoletto.

Debussy: Pelléas et Mélisande.

Strauss: Ariadne auf Naxos.

Nebra: Venus y Adonis.

Barbieri: Los diamantes de la corona. Jugar con fuego.

Chapí: El rey que rabió.

Bretón: La verbena de la paloma.

Fernández Caballero: El dúo de la Africana.

M. Torroba: Luisa Fernanda, La marchenera.

Guridi: El caserío.

Se tendrán en cuenta los aspectos más relevantes del análisis sincrónico y diacrónico de la obra y la propuesta de puesta en escena concreta y contemporánea. Podrán disponer de proyector para la presentación.

Tiempo de exposición máxima de 1 hora.

2. Impartición de una clase de escena de máximo 45 minutos sobre un fragmento de ópera (en italiano, francés, inglés o alemán) o zarzuela a estudiantes de canto acompañados por pianista. En la clase se trabajarán aspectos teóricos y prácticos de la interpretación actoral específica del teatro lírico.
3. Análisis escrito de un fragmento del repertorio de la especialidad propuesto por el tribunal. Se tendrán en cuenta los aspectos más relevantes de la práctica docente de la escena lírica, análisis formal, dramático, interpretativo actoral, estilístico, recursos expresivos, etc. Propuesta de recursos técnicos para la construcción del personaje y la escena. Tiempo de preparación dos horas, y máximo 30 minutos de exposición ante el tribunal.

Especialidad: Flauta travesera

1. Presentación de un programa de un mínimo de una hora de duración que incluirá, obligatoriamente, una obra de cada uno de los siguientes apartados:
 - a) Una sonata, Suite o Partita de J. S. Bach.
 - b) Concierto en Sol Mayor KV 313, o en Re Mayor KV 314 de W. A. Mozart.
 - c) Concierto en Re M op. 283 de C. Reinecke u obra romántica de similar dificultad.
 - d) Una obra de repertorio impresionista (Gaubert, Taffanel, etc.).
 - e) Un concierto para flauta del siglo XX (Ibert, Nielsen, etc.).
 - f) Una obra escrita a partir de 1950.

El aspirante deberá interpretar la obra de J. S. Bach, además de una obra determinada por sorteo, otra a elección del tribunal y otra a elección del opositor.

El tribunal podrá limitar la interpretación a un tiempo máximo que deberá ser el mismo para todos los aspirantes.

2. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.
3. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (respiración y fraseo, digitación, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.
4. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal. Esta prueba tendrá una duración mínima de 30 minutos y un máximo de una hora, e incluirá debate con el tribunal.

Especialidad: Etnomusicología

1. Realización por escrito, durante un máximo de una hora y media, de un análisis etnomusicológico de una grabación propuesta por el tribunal, y posterior exposición oral y debate con el tribunal durante un máximo de treinta minutos.
2. Realización por escrito, durante un máximo de una hora y media, de un análisis técnico y estético de una canción popular española propuesta por el tribunal, y posterior exposición oral y debate con el tribunal durante un máximo de treinta minutos, incluyendo la interpretación individual de la canción.
3. Realización por escrito, durante un máximo de dos horas, de un comentario etnomusicológico de un texto escrito propuesto por el tribunal, y posterior exposición oral y debate con el tribunal durante un máximo de treinta minutos.
4. Transcripción por escrito, durante un máximo de dos horas, de una audición de una pieza de música tradicional española propuesta por el tribunal.
5. A partir de una partitura o audición propuesta por el tribunal, explicación por escrito, durante un máximo de una hora, de las mejores técnicas y métodos para su estudio científico, y posterior defensa oral y debate con el tribunal durante un máximo de treinta minutos.
6. Impartición de una clase del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal. Esta prueba tendrá una duración mínima de 30 minutos y un máximo de una hora, e incluirá debate con el tribunal.

Especialidad: Guitarra

1. Presentación de un programa de un mínimo de una hora de duración que incluirá, obligatoriamente, una obra de cada uno de los siguientes apartados:
 - a) Una obra para laúd de J. S. Bach, libremente elegida por el aspirante entre las siguientes: BWV 995, 996, 997, 1001, 1003, 1004, 1005, 1006^a.
 - b) Una Sonata para guitarra de los Siglos XX o XXI.
 - c) Una obra renacentista.
 - d) Una obra clásico-romántica.
 - e) Una obra española.
 - f) Una obra compuesta a partir de 1960.

El aspirante deberá interpretar la obra de J. S. Bach, además de una obra determinada por sorteo, otra a elección del tribunal y otra a elección del opositor.

El tribunal podrá limitar la interpretación a un tiempo máximo que deberá ser el mismo para todos los aspirantes.

2. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren

relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

3. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal. Esta prueba tendrá una duración mínima de 30 minutos y un máximo de una hora, e incluirá debate con el tribunal.

Especialidad: Historia de la Música

1. El Tribunal entregará un audiovisual de una danza, o fragmentos de ellas, sobre el cual el aspirante realizará por escrito, durante un máximo de tres horas, un análisis histórico, artístico, social, antropológico, estético y filosófico, y de las mejores técnicas y métodos a utilizar para deducir el tipo de danza y su pertinencia a un determinado momento, así como la influencia/relación con el resto de estilos, teniendo en cuenta todos los elementos. Posteriormente, lectura y defensa del mismo. Para la lectura y defensa se tendrá un tiempo máximo de cuarenta minutos.
2. El Tribunal entregará un texto o fragmento de un texto de cualquier ámbito de estudio propio de la historia de la danza sobre el que el aspirante realizará por escrito, durante un máximo de dos horas, un comentario estético-cultural con propuesta de aplicación pedagógica para el aula. Posteriormente, lectura y defensa del mismo. Para la lectura y defensa se tendrá un tiempo máximo de treinta minutos.
3. El Tribunal propondrá una obra de arte o cualquier otra manifestación artística sobre la que el aspirante realizará un comentario de carácter interdisciplinar que relacione la propuesta del Tribunal con la historia de la danza. El aspirante contará con un tiempo de estudio individual previo de treinta minutos, durante el cual elaborará un guion que no exceda de un folio por una cara y que posteriormente entregará al Tribunal. El aspirante realizará el comentario de carácter interdisciplinar ante el Tribunal. Esta parte no superará los treinta minutos.

Especialidad: Música de Cámara

1. Interpretación de tres obras, a elegir de un repertorio de ocho presentado por el aspirante. El repertorio deberá incluir obras para al menos tres tipos distintos de agrupación camerística (dúos incluidos). Una de las obras será determinada por sorteo, otra a elección del aspirante y una tercera elegida por el tribunal. El tribunal puede determinar la interpretación total o parcial de las obras. El aspirante aportará los colaboradores necesarios para interpretar el programa.
2. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (respiraciones, arcos, afinación (afinación temperada, afinación libre según la obra escogida), digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, conjunción instrumental, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.
3. Desarrollo de técnicas de ensayo para la interpretación de una obra camerística propuesta por el tribunal. El ejercicio se realizará ante el tribunal, durante el tiempo que este señale, que será igual para todos los aspirantes.
4. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal. Esta prueba tendrá una duración mínima de 30 minutos y un máximo de una hora, e incluirá debate con el tribunal.

Especialidad: Musicología

1. Realización por escrito, durante un máximo de dos horas, de un análisis musicológico de una partitura propuesta por el tribunal, y posterior exposición oral y debate con el tribunal durante un máximo de treinta minutos.

2. Realización por escrito, durante un máximo de dos horas, de un comentario musicológico de un texto de cualquier época propuesto por el tribunal, y posterior exposición oral y debate con el tribunal durante un máximo de treinta minutos.
3. Realización por escrito, durante un máximo de tres horas, de la transcripción a notación moderna y análisis correspondiente de una obra musical anterior al clasicismo, o fragmento de ella, elegida por el tribunal.
4. Realización de canto, quironimia y análisis de una obra o fragmento de la liturgia medieval europea a propuesta del tribunal, durante un máximo de treinta minutos. Para ello el aspirante dispondrá de media hora de estudio individual previo a la exposición.
5. A partir de una partitura o audición propuesta por el tribunal, explicación por escrito, durante un máximo de una hora, de las mejores técnicas y métodos para su estudio científico, y posterior defensa oral y debate con el tribunal durante un máximo de treinta minutos.
6. Impartición de una clase del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal. Esta prueba tendrá una duración mínima de 30 minutos y un máximo de una hora, e incluirá debate con el tribunal.

Especialidad: Pedagogía

1. Presentación de un programa para piano a interpretar de treinta minutos de duración, que incluya obras de por lo menos tres épocas o estilos diferentes. El tribunal valorará la presentación, la diversidad y el interés del programa presentado así como la dificultad técnica, destreza de la ejecución y calidad interpretativa. La duración de la interpretación quedará determinada por el tribunal al inicio de la prueba debiendo ser la misma para todos los aspirantes.
2. Repentización de un fragmento musical para piano, propuesto por el tribunal.
3. Realización de un dictado musical a tres voces (contrapuntístico) o cuatro voces (armónico).
4. Composición de una obra de carácter pedagógico con las características que el tribunal determine (nivel educativo, instrumentos o voces, extensión, arranque melódico, etc.). El aspirante dispondrá de cuatro horas para su realización, contando para ello con un piano de forma individual y de media hora para su exposición y debate con el tribunal.
5. Análisis por escrito, de una obra o fragmento de carácter didáctico propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar la obra con el alumnado. Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.
6. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal. Esta prueba tendrá una duración mínima de 30 minutos y un máximo de una hora, e incluirá debate con el tribunal.

Especialidad: Percusión

1. Presentación de un programa de un mínimo de una hora de duración que incluya, obligatoriamente, una obra de cada uno de los siguientes apartados:
 - a) Concierto para marimba, vibráfono y orquesta (Red. Piano) de Darius Milhaud 1er movimiento.
 - b) 1 estudio de caja a elegir entre los del libro: 12 estudios para Caja de Jacques Delécluse.
 - c) 1 obra con acompañamiento de piano a elegir entre:
 - 1) 5 piezas breves de Jacques Delécluse.
 - 2) Suite ancienne de Maurice Jarre.

d) 1 obra de multipercusión a elegir entre:

- 1) Psappa de Iannis Xenakis.
- 2) Proteus de Jesús Torres.
- 3) Oba Kosso de Louis Aguirre.

e) 1 obra de vibrafono de los siglos XX-XXI a elegir entre:

- 1) Nubes negras de Edison Denísov.
- 2) Omar de Franco Donatoni.
- 3) LOOPS II de Philippe Hurel.

f) 1 pieza para timbales de Elliot Carter a elegir entre:

- 1) Saeta.
- 2) Improvisación.
- 3) Canarias.

El tribunal podrá limitar la interpretación a un tiempo máximo que deberá ser el mismo para todos los aspirantes.

2. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.
3. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deberán especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado. Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.
4. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal. Esta prueba tendrá una duración mínima de 30 minutos y un máximo de una hora, e incluirá debate con el tribunal.

Especialidad: Piano

1. Presentación de un programa de un mínimo de una hora de duración que incluirá, obligatoriamente, una obra de cada uno de los siguientes apartados:
 - a) Un preludio y fuga de J. S. Bach.
 - b) Un estudio de F. Chopin del op. 10 y op. 25, a excepción del op. 10 nº 6 y op. 25 nº 1, 2 y 7.
 - c) Dos estudios a elegir de entre los de F. Liszt, C. Debussy, S. Rachmanimov, A. Scriabin, I. Stravinsky y G. Ligeti.
 - d) Una Sonata libremente elegida por el aspirante entre las de W. A. Mozart, F. J. Haydn o L. van Beethoven o F. Schubert.
 - e) Una obra importante del repertorio romántico a elegir entre las de F. Mendelssohn, J. Brahms, R. Schumann, F. Liszt, F. Chopin.
 - f) Una obra importante del repertorio de C. Debussy, M. Ravel, B. Bartók, A. Scriabine, S. Prokofiev, S. Rachmaninov, I. Albéniz, E. Granados, M de Falla.
 - g) Una obra escrita a partir de 1950.

Se interpretará el estudio de Chopin, además de una obra determinada por sorteo, otra a elección del tribunal y otra a elección del opositor. En el caso del apartado c) se considerará la interpretación de los dos estudios elegidos por el aspirante.

El tribunal podrá limitar la interpretación a un tiempo máximo que deberá ser el mismo para todos los aspirantes.

2. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (digitación, fraseo, pedalización, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

3. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal. Esta prueba tendrá una duración mínima de 30 minutos y un máximo de una hora, e incluirá debate con el tribunal.

Especialidad: Improvisación y acompañamiento

1. Repentización al piano de una obra o fragmento propuesto por el tribunal y transposición del mismo a una tonalidad elegida por el tribunal y a otra elegida por el aspirante.
2. Realización al piano de dos bajos cifrados, uno barroco y otro armónico funcional, propuestos por el tribunal.
3. Reducción al piano, previa preparación durante un tiempo global de treinta minutos de dos partituras orquestales o fragmentos de ellas, de diferentes épocas o estilos, propuestos por el tribunal.
4. Improvisación al piano del acompañamiento a una melodía propuesta por el tribunal.
5. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.
6. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal. Esta prueba tendrá una duración mínima de 30 minutos y un máximo de una hora, e incluirá debate con el tribunal.

Especialidad: Repertorio con piano para voz

1. Interpretación de un recital de voz y piano de obras de diferentes épocas y estilos, cuya duración no superará los 30 minutos en su totalidad.

El/la aspirante aportará cantante para esta parte.

2. Impartición de dos clases de Repertorio Vocal, de 30 minutos c/u como máximo, a estudiantes de canto de enseñanzas artísticas superiores.
3. Análisis de dos de las partituras aportadas por los estudiantes en las clases, elegidas por el tribunal entre: canciones de concierto, arias de oratorio y/o arias de ópera o zarzuela, señalando los aspectos teóricos y prácticos relacionados con las texturas orquestales y/o pianísticas, clasificación de la voz, dicción y explicación del texto y la interpretación musical y de los estilos, así como cualquier otro aspecto que se considere fundamental en la docencia de la especialidad. Para lo cual tendrán tres horas para su preparación y máximo 30 minutos de exposición ante el tribunal.

Especialidad: Viola

1. Presentación de un programa de un mínimo de una hora de duración que incluya, obligatoriamente, una obra de cada uno de los siguientes apartados:

- a) **Un Preludio** a elegir entre los de la 5ª Suite, o 6ª Suite de J. S. Bach.
- b) **Dos estudios** de dos autores diferentes a elegir entre los de:

- Estudios de Hoffmeister.
- Estudios de Friedrich Hermann op.18 y op. 22.

Y un preludio a elegir entre los:

- 24 Preludios de Casimir Ney.

c) Concierto clásico:

- 1º mov. del Concierto en Re mayor de Franz Anton Hoffmeister.
- 1º mov. del Concierto en Re mayor de Karl Stamitz.

d) Una Sonata para viola y piano a elegir entre:

- Sonata op.120 Nº1 y Nº2 de J. Brahms.
- Sonata de H. Vieuxtemps op.36.
- Sonata de Rebecca Clarke.

e) Un concierto para viola y orquesta del siglo XX a elegir entre:

- 1º mov. del Concierto de Béla Bartók, tanto la reconstrucción de Tibor Serly como la de Peter Bartók.
- 1º mov. del Concierto de William Walton.
- 1º mov. del Concierto de Paul Hindemith *Schwanendreher*.

f) Una obra de autor español:

- Sonata de Tomás Lestán.
- Romanza o Pequeña Pieza de Conrado del Campo.
- Siete Canciones Populares Españolas de M. de Falla (versión para Viola).
- D'improvviso de A. Oliver.
- Cuatro improvisaciones de A. Arteaga.

Se interpretará la obra de J. S. Bach, además de una obra determinada por sorteo, otra a elección del tribunal y otra a elección del opositor. En el caso de elección/ sorteo del apartado b) este se interpretará completo (dos estudios de Hoffmeister y Hermann y un preludio de Ney).

El tribunal podrá limitar la interpretación a un tiempo máximo que deberá ser el mismo para todos los aspirantes

2. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.
3. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (digitación, arcos y fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.
4. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal. Esta prueba tendrá una duración mínima de 30 minutos y un máximo de una hora, e incluirá debate con el tribunal.

Especialidad: Violín

1. Presentación de un programa de un mínimo de una hora de duración que incluya, obligatoriamente, una obra de cada uno de los siguientes apartados:
 - a) Una Sonata o Partita para violín solo, elegida libremente por el aspirante, de J. S. Bach.
 - b) Un Concierto para violín y orquesta de W. A. Mozart, a elegir entre los siguientes:
 - 1) Concierto nº 3 en sol mayor, Kv. 216.
 - 2) Concierto nº 4 en re mayor, Kv. 218.
 - 3) Concierto nº 5 en la mayor, Kv. 219.
 - c) Una Sonata para violín y piano, a elegir entre las de L. van Beethoven, J. Brahms, C. Franck, C. Debussy o S. Prokofiev.

d) El primer movimiento de uno de los siguientes Conciertos para violín y orquesta:

- 1) L. van Beethoven: Concierto en re mayor, op. 61.
- 2) F. Mendelssohn: Concierto en mi menor, op. 64.
- 3) N. Paganini: Concierto nº 1 en re mayor, op. 6.
- 4) J. Brahms: Concierto en re mayor, op. 77.
- 5) P. I. Tchaikovsky: Concierto en re mayor, op. 35.
- 6) J. Sibelius: Concierto en re menor, op. 47.
- 7) S. Prokofiev: Concierto nº 2 en sol menor, op. 63.
- 8) B. Bartok: Concierto nº 2 en si menor, Sz. 112.

e) Una obra virtuosa de H. Wieniawski, P. de Sarasate, E. Ysaÿe, M. Ravel, o C. Saint-Saëns.

f) Una obra representativa para violín solo o violín y piano compuesta a partir de 1950.

Se interpretará la Sonata o Partita de J. S. Bach, además de una obra determinada por sorteo, otra a elección del tribunal y otra a elección del opositor.

El tribunal podrá limitar la interpretación a un tiempo máximo que deberá ser el mismo para todos los aspirantes

2. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.

3. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (digitación, arcos y fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.

4. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal. Esta prueba tendrá una duración mínima de 30 minutos y un máximo de una hora, e incluirá debate con el tribunal.

Especialidad: Violoncello

1. Presentación de un programa de un mínimo de una hora de duración que incluya, obligatoriamente, una obra de cada uno de los siguientes apartados:

a) Una Suite para violonchelo solo de J. S. Bach.

b) Un Concierto para violonchelo y orquesta de F. J. Haydn, a elegir entre los siguientes:

- 1) Concierto nº 1 en do mayor, Hob.VIIIb:1.
- 2) Concierto nº 2 en re mayor, Hob. VIIIb:2.

c) Una Sonata para violonchelo y piano, a elegir entre las de L. van Beethoven, F. Schubert (Sonata Arpeggione), J. Brahms, C. Debussy, S. Rachmaninov o S. Prokofiev.

d) El primer movimiento de uno de los siguientes Conciertos para violonchelo y orquesta:

- 1) R. Schumann: Concierto en la menor, op. 129.
- 2) P. I. Tchaikovsky: Variaciones Rococó en la mayor, op. 33 (Completo).
- 3) A. Dvorak: Concierto en si menor, op. 104.
- 4) S. Prokofiev: Sinfonía Concertante en mi menor, op.125.
- 5) D. Shostakovich: Concierto nº 1 en mi mayor, op. 107.

e) Una obra virtuosa de libre elección.

f) Una obra representativa para violonchelo solo o violonchelo y piano compuesta a partir de 1950.

Se interpretará la Suite de Bach, además de una obra determinada por sorteo, otra a elección del tribunal y otra a elección del opositor.

El tribunal podrá limitar la interpretación a un tiempo máximo que deberá ser el mismo para todos los aspirantes

2. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.
3. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado (digitación, arcos y fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.
4. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal. Esta prueba tendrá una duración mínima de 30 minutos y un máximo de una hora, e incluirá debate con el tribunal.

Especialidad: Repertorio con piano para instrumentos

1. Interpretación de lo siguiente:
 - a) Dos obras para un instrumento acompañado por piano, de un repertorio de ocho de al menos cuatro épocas o estilos presentado por el aspirante, una determinada por sorteo y otra a elección del opositor. El repertorio deberá incluir obras para al menos dos instrumentos distintos, tanto originales para instrumento y piano como para instrumento y reducción orquestal al piano. El aspirante deberá aportar los colaboradores necesarios para la realización del ejercicio.
 - b) Una obra orquestal en reducción para dos pianos o para piano a cuatro manos, determinada por sorteo de un repertorio de cuatro de distintas épocas y estilos presentado por el aspirante. El aspirante aportará pianista para este ejercicio.

El tribunal podrá determinar que se interprete un único movimiento de la obra resultante del sorteo, o bien limitar la interpretación a un tiempo máximo que deberá ser el mismo para todos los aspirantes.

2. Repentización de un fragmento musical para el instrumento, propuesto por el tribunal.
3. Preparación en solitario, durante treinta minutos, de una obra que será facilitada por el tribunal, e interpretación de la misma acompañando al instrumento que corresponda, que será igualmente proporcionado por el tribunal.
4. Análisis por escrito, formal e interpretativo, de una obra o fragmento del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal. Con independencia de los aspectos que se consideren relevantes, se deben especificar todos los elementos generales que sean necesarios para trabajar técnicamente la obra con el alumnado. Además, se deberán indicar propuestas metodológicas para su enseñanza y criterios y elementos para su evaluación. Los aspirantes dispondrán de tres horas para la realización del análisis y un máximo de treinta minutos para la exposición del mismo ante el tribunal.
5. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal. Esta prueba tendrá una duración mínima de 30 minutos y un máximo de una hora, e incluirá debate con el tribunal. El aspirante dispondrá de treinta minutos para preparar la obra en solitario. Durante la clase, deberá acompañar al instrumento que el tribunal le proporcione y realizar todas las indicaciones que considere oportunas para la adecuada interpretación de la obra.

Especialidad: Tecnología Musical

1. Resolución de un caso práctico relacionado con la acústica y/o la organología, durante un máximo de dos horas, y posterior exposición oral y debate con el tribunal durante un máximo de veinte y quince minutos respectivamente.

2. Resolución de un caso práctico relacionado con los lenguajes de programación específicos aplicados a las tecnologías musicales, durante dos horas y posterior exposición oral y debate con el tribunal durante un máximo de veinte y quince minutos respectivamente.
3. Resolución de un caso práctico relacionado con la composición electroacústica, durante dos horas, y posterior exposición oral y debate con el tribunal durante un máximo de veinte y quince minutos respectivamente.
4. A partir de una partitura o audición, o fragmento de ellas, propuesta por el tribunal, explicar por escrito durante un máximo de una hora las mejores técnicas y métodos para su estudio científico, y posterior exposición oral, y debate con el tribunal durante un máximo de veinte y quince minutos respectivamente.
5. Impartición de una clase práctica del nivel de las enseñanzas superiores de música, a propuesta del tribunal. Esta prueba tendrá una duración mínima de 30 minutos y un máximo de una hora, e incluirá debate con el tribunal.

Especialidad: Análisis y Práctica del Repertorio del Baile Flamenco

1. Impartición de una clase práctica de repertorio u obras coreográficas actuales. El opositor presentará una lista de cinco propuestas de extractos de repertorio u obras coreográficas actuales (en soporte audiovisual, en DVD o pendrive, en formato mp4), pertenecientes a autores reconocidos dentro del baile flamenco y el Tribunal escogerá uno de ellos para el desarrollo de esta clase. El aspirante entregará al Tribunal lo requerido para esta prueba el mismo día en que el opositor le presente la documentación para acreditar la formación y capacidad de tutela en investigaciones propias de las enseñanzas artísticas.

El aspirante deberá demostrar sus habilidades técnicas, estilísticas e interpretativas propias de la práctica del repertorio en el propio desarrollo de la clase. El aspirante deberá interpretar o marcar técnicamente los ejercicios correspondientes.

2. Análisis de la obra coreográfica seleccionada por el Tribunal para la clase práctica de repertorio u obras coreográficas actuales, desde un punto de vista estético, histórico, estilístico, técnico y musical. Análisis de los varios elementos que componen una obra coreográfica (espacio, tiempo, estilo, estética, música, técnica, composición, escenografía...) y su aplicación a la obra seleccionada por el Tribunal en la parte anteriormente citada (parte 1).
3. Propuesta de planificación general de actividad docente que incluya, en los cuatro cursos de las enseñanzas superiores de danza, las obras coreográficas y los/las bailaores/as que han marcado la evolución histórica del baile flamenco. Justificar desde la misma, la elección de las cinco obras presentadas al Tribunal. La duración de esta parte será de un máximo de cuarenta minutos.

La parte 1 y la 2 tendrán, entre las dos, una duración mínima de hora y media y máxima de dos horas; las dos partes deberán ser claramente diferenciadas. El orden de realización de estas dos partes queda a criterio del aspirante.

Los alumnos del centro donde se celebre el proceso selectivo se pondrán a disposición del opositor para realizar las partes de la prueba en las que se requieran.

Terminada la prueba el opositor responderá, por un tiempo máximo de diez minutos, a las preguntas que el Tribunal pueda formular sobre las tres partes.

Especialidad: Análisis y Práctica del Repertorio de la Danza Contemporánea

1. Impartición de una clase práctica de repertorio u obras coreográficas actuales. El opositor presentará una lista de cinco propuestas de extractos de repertorio u obras coreográficas actuales (en soporte audiovisual, en DVD o pendrive, en formato mp4), pertenecientes a autores reconocidos dentro de la danza contemporánea y el Tribunal escogerá uno de ellos para el desarrollo de esta clase. El aspirante entregará al tribunal lo requerido para esta prueba el mismo día en que el opositor le presente la documentación para acreditar la formación y capacidad de tutela en investigaciones propias de las enseñanzas artísticas.

El aspirante deberá demostrar sus habilidades técnicas, estilísticas e interpretativas propias de la práctica del repertorio en el propio desarrollo de la clase. El aspirante deberá interpretar o marcar técnicamente los ejercicios correspondientes.

2. Análisis de la obra coreográfica seleccionada por el Tribunal para la clase práctica de repertorio u obras coreográficas actuales, desde un punto de vista estético, histórico, estilístico, técnico y musical. Análisis de los varios elementos que componen una obra coreográfica (espacio, tiempo, estilo, estética, música, técnica, composición, escenografía...) y su aplicación a la obra seleccionada por el Tribunal en la parte anteriormente citada (parte 1).
3. Propuesta de planificación general de actividad docente que incluya, en los cuatro cursos de las enseñanzas superiores de danza, las obras coreográficas que han marcado la evolución histórica de la danza contemporánea. Justificar desde la misma la elección de las cinco obras presentadas al Tribunal. La duración de esta parte será de un máximo de cuarenta minutos.

La parte 1 y la 2 tendrán, entre las dos, una duración mínima de hora y media y máxima de dos horas; las dos partes deberán ser claramente diferenciadas. El orden de realización de estas dos partes queda a criterio del aspirante.

Los alumnos del centro se pondrán a disposición del opositor para realizar las partes de la prueba en las que se requieran.

Terminada la prueba el opositor responderá, por un tiempo máximo de diez minutos, a las preguntas que el Tribunal pueda formular sobre las tres partes.

Especialidad: Composición Coreográfica

1. Impartición de dos clases:

- a) Impartición de una clase práctica de herramientas de creación coreográfica que permita demostrar el conocimiento de técnicas y metodologías de composición e improvisación y su aplicación en diferentes formatos (solos, dúos, tríos, grupos, etc...).

El Tribunal indicará al aspirante el curso y la especialidad (Pedagogía de la Danza/Coreografía e Interpretación) de la clase que deberá impartir, que en cualquier caso irá dirigida a uno de los cuatro cursos de las Enseñanzas Superiores de danza.

Los alumnos del centro donde se celebre el proceso selectivo se pondrán a disposición del opositor para que imparta esta clase.

- b) Impartición de una clase práctica de Taller de creación a alumnos, que aportará el centro donde se celebre el proceso selectivo.

El Tribunal indicará al aspirante el curso y los contenidos de la clase que deberá impartir, que en cualquier caso irá dirigida a uno de los cuatro cursos de las Enseñanzas Superiores de danza.

El aspirante contará con un tiempo de preparación para esta clase, que el Tribunal determinará con anterioridad. En dicho tiempo podrá elaborar un guion que no exceda de un folio por una cara, que podrá utilizar en su exposición y que entregará al Tribunal a la finalización de la misma.

Para el desarrollo de cada una de las clases se dispondrá de un tiempo mínimo de sesenta minutos y máximo de setenta y cinco minutos y el opositor deberá aportar el acompañamiento musical que precise.

El aspirante deberá demostrar sus habilidades técnicas propias de la Composición coreográfica en el desarrollo de ambas clases. El aspirante deberá interpretar o marcar técnicamente los ejercicios correspondientes a ambas clases.

2. Justificación de la propuesta didáctica objeto de la impartición de las dos clases.

La duración para las justificaciones ante el Tribunal de este apartado será de un máximo de treinta minutos.

Terminada la prueba el opositor responderá, por un tiempo máximo de diez minutos, a las preguntas que el Tribunal pueda formular sobre las dos clases y la justificación.

La prueba permitirá comprobar la competencia docente del opositor, así como el conocimiento técnico de las materias que va a impartir, el empleo de la música en los ejercicios que presente y su capacidad para transmitir los conocimientos a los alumnos.

Especialidad: Danza Contemporánea

1. Impartición de dos clases:

- a)** Impartición de una clase práctica de Danza contemporánea a alumnos, que aportará el centro donde se celebre el proceso selectivo.

El Tribunal indicará al aspirante el curso y los contenidos de la clase que deberá impartir, que en cualquier caso irá dirigida a uno de los cuatro cursos de las Enseñanzas Superiores de danza.

- b)** Impartición de una clase práctica de Didáctica y Metodología para la enseñanza de la danza: Danza contemporánea a alumnos, que aportará el centro donde se celebre el proceso selectivo.

El Tribunal indicará al aspirante el curso y los contenidos de la clase que deberá impartir, que en cualquier caso irá dirigida a uno de los cuatro cursos de las Enseñanzas Superiores de danza.

El aspirante contará con un tiempo de preparación para esta clase, que el Tribunal determinará con anterioridad. En dicho tiempo podrá elaborar un guion que no exceda de un folio por una cara, que podrá utilizar en su exposición y que entregará al Tribunal a la finalización de la misma.

Para el desarrollo de cada una de las clases se dispondrá de un tiempo mínimo de sesenta minutos y máximo de setenta y cinco minutos y el opositor deberá aportar el acompañamiento musical que precise.

El aspirante deberá demostrar sus habilidades técnicas propias de la Danza contemporánea en el desarrollo de ambas clases. El aspirante deberá interpretar o marcar técnicamente los ejercicios correspondientes a ambas clases.

2. Justificación de la propuesta didáctica objeto de la impartición de las dos clases.

La duración para las justificaciones ante el Tribunal de este apartado será de un máximo de treinta minutos.

Terminada la prueba el opositor responderá, por un tiempo máximo de diez minutos, a las preguntas que el Tribunal pueda formular sobre las dos clases y la justificación.

La prueba permitirá comprobar la competencia docente del opositor, así como el conocimiento técnico de las materias que va a impartir, el empleo de la música en los ejercicios que presente y su capacidad para transmitir los conocimientos a los alumnos.

Especialidad: Danza Educativa

1. Impartición de dos clases:

- a)** Impartición de una clase práctica de Danza educativa a alumnos, que aportará el centro donde se celebre el proceso selectivo.

El Tribunal indicará al aspirante el curso de la clase que deberá impartir, que estará siempre enmarcada en las Enseñanzas Superiores de danza.

- b)** Impartición de una clase práctica de Didáctica y Metodología para la enseñanza de la Danza educativa a alumnos, que aportará el centro donde se celebre el proceso selectivo.

El Tribunal indicará al aspirante el curso de la clase que deberá impartir, que en cualquier caso irá dirigida las Enseñanzas Superiores de danza.

El aspirante contará con un tiempo de preparación para esta clase, que el Tribunal determinará con anterioridad. En dicho tiempo podrá elaborar un guion que no exceda de un folio por una cara, que podrá utilizar en su exposición y que entregará al Tribunal a la finalización de la misma.

Para el desarrollo de cada una de las clases se dispondrá de un tiempo mínimo de sesenta minutos y máximo de setenta y cinco minutos y el opositor deberá aportar el acompañamiento musical que precise.

El aspirante deberá demostrar sus habilidades técnicas propias de la Danza educativa en el desarrollo de ambas clases. El aspirante deberá interpretar o marcar técnicamente los ejercicios correspondientes a ambas clases.

2. Justificación de la propuesta didáctica objeto de la impartición de las dos clases.

La duración para las justificaciones ante el Tribunal de este apartado será de un máximo de treinta minutos.

Terminada la prueba el opositor responderá, por un tiempo máximo de diez minutos, a las preguntas que el Tribunal pueda formular sobre las dos clases y la justificación.

La prueba permitirá comprobar la competencia docente del opositor, así como el conocimiento técnico de las materias que va a impartir, el empleo de la música en los ejercicios que presente y su capacidad para transmitir los conocimientos a los alumnos.

Especialidad: Historia de la Danza

1. El Tribunal entregará un audiovisual de una danza, o fragmentos de ellas, sobre el cual el aspirante realizará por escrito, durante un máximo de tres horas, un análisis histórico, artístico, social, antropológico, estético y filosófico, y de las mejores técnicas y métodos a utilizar para deducir el tipo de danza y su pertinencia a un determinado momento, así como la influencia/relación con el resto de estilos, teniendo en cuenta todos los elementos. Posteriormente, lectura y defensa del mismo. Para la lectura y defensa se tendrá un tiempo máximo de cuarenta minutos.
2. El Tribunal entregará un texto o fragmento de un texto de cualquier ámbito de estudio propio de la historia de la danza sobre el que el aspirante realizará por escrito, durante un máximo de dos horas, un comentario estético-cultural con propuesta de aplicación pedagógica para el aula. Posteriormente, lectura y defensa del mismo. Para la lectura y defensa se tendrá un tiempo máximo de treinta minutos.
3. El Tribunal propondrá una obra de arte o cualquier otra manifestación artística sobre la que el aspirante realizará un comentario de carácter interdisciplinar que relacione la propuesta del Tribunal con la historia de la danza. El aspirante contará con un tiempo de estudio individual previo de treinta minutos, durante el cual elaborará un guion que no exceda de un folio por una cara y que posteriormente entregará al Tribunal. El aspirante realizará el comentario de carácter interdisciplinar ante el Tribunal. Esta parte no superará los treinta minutos.

(01/15.445/19)

